

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXVII — MES I

Caracas, miércoles 10 de noviembre de 1999

Número 36.826

### SUMARIO

#### Congreso de la República Cámara de Diputados

Acuerdo mediante el cual esta Cámara exhorta al Ejecutivo Nacional a través de la Ocepre y el Ministerio de Hacienda para que remitan al Congreso de la República la solicitud de crédito adicional introducida por el Consejo de la Judicatura en fecha 21 de junio de 1999, a los efectos de contribuir a resolver las reclamaciones económicas de los trabajadores judiciales.

Acuerdo mediante el cual esta Cámara se suma al duelo que embarga a la familia del poeta Ernesto Luis Crovato Rodríguez, al pueblo de Zaraza y el Guárico, su tierra natal, y al país entero por su sentida desaparición.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 377, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio de Infraestructura.

#### Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se designa a partir del 09 de septiembre de 1999, al ciudadano Marcelo Eduardo Crovato Sarabia, Director de Cárcel III, responsable del manejo de fondos en avances que se giren a la Unidad Operativa del Centro Penitenciario Metropolitano.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Franceline Alves Rodríguez, Directora General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior y Justicia.

Resolución por la cual se revoca la Resolución N° 266 de fecha 06 de octubre de 1999.

Resolución por la cual se declara la nulidad absoluta del Resuelto N° 38 de fecha 17 de marzo de 1998.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Pedro Arturo Márquez, Jefe de Oficina, en la Oficina de Maturín, Estado Monagas, y se le designa responsable del manejo de fondos a partir del 17 de agosto de 1999.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rubén Darío Castellano González, Jefe de Oficina del Puesto Fronterizo de Casigua, Estado Zulia, y se le designa responsable del manejo de fondos a partir del 27 de octubre de 1999.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Adolfo Antonio García Herrera, Jefe de Oficina en la Oficina de Caripito, Estado Monagas y se le designa responsable del manejo de fondos a partir del 26 de agosto de 1999.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Cnel. (Ej.) Luis Hermógenes Castillo, Cuentadante de la Unidad Básica que en ella se señala.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se ordena la publicación del Acuerdo sobre aportaciones adicionales al proyecto "Cooperación con el Centro Interamericano de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial (CIDIAT)", entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

Resolución por la cual se ordena la publicación del Acuerdo suplementario sobre el Proyecto "Fondo de Estudios y Expertos" entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

Resolución por la cual se ordena la publicación del Décimo Séptimo Protocolo Adicional (Sector de la industria fonográfica) del Acuerdo Comercial N° 13 entre la República de Venezuela y la República Oriental del Uruguay.

Resolución por la cual se ordena la publicación del Trigésimo Protocolo Adicional (Sector de la industria química) al Acuerdo N° 5 entre la República de Venezuela y la República Oriental del Uruguay.

Resolución por la cual se ordena la publicación del Acuerdo Marco para la Producción del Comercio mediante la Superación de los Obstáculos Técnicos al Comercio entre el Gobierno de la República Argentina, el Gobierno de la República de Bolivia, el Gobierno de la República Federativa del Brasil,

el Gobierno de la República de Colombia, el Gobierno de la República de Chile, el Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la República del Paraguay, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Venezuela.

Resolución por la cual se procede a la disolución de la Fundación Expo'98 Lisboa. (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se encarga de la Dirección General de Personal, al ciudadano Domingo Eduardo Perdomo, del 08 al 22 de noviembre de 1999.

Resolución por la cual se encarga de la Dirección General de Relaciones Consulares, a la ciudadana Embajadora Daniela Szokoloczi, del 22 de octubre al 05 de noviembre de 1999.

Resolución por la cual se encarga de la Dirección de Asia, África y Oceanía, en la Dirección General de Política Internacional, a la ciudadana Ministra Consejera Zoed Karam D., del 09 al 24 de octubre de 1999.

Resolución por la cual se encarga de la Dirección General de Relaciones Culturales, a la ciudadana Consejera Sylvia Dorante, desde el 25 al 29 de octubre de 1999.

Resolución por la cual se encarga de la Dirección General Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual", Servicio Autónomo Administrativo, a la ciudadana Marisol Rodríguez de Gonzalo.

#### Ministerio de Finanzas Superintendencia de Seguros

Resoluciones por las cuales se revoca la autorización otorgada a los ciudadanos que en ellas se mencionan para actuar como corredores de seguros.- (Véase N° 5.402 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se declara sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sociedad Mercantil C.N.A. Seguros La Previsora, contra el oficio HCNV-110 del 26-04-99.- (Véase N° 5.402 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Seniat

Providencia por la cual se otorga a la firma Occidental Aduanera, C.A., autorización para actuar como Agente de Aduanas, con carácter permanente.

#### Banco Central de Venezuela

Avisos:

Providencias por las cuales se declara la procedencia de la solicitud de modificación y ampliación de la exoneración del Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor Única y exclusivamente para la adquisición de los bienes de capital que en ellas se señalan a las empresas que en ellas se indican.- (Véase N° 5.402 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Ministerio de la Defensa

Resolución por la cual se procede a la destitución de la ciudadana Dexi Mora Galvis.

Requisitorias.- (Véase N° 5.402 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Ministerio de la Producción y el Comercio Procuraduría Agraria Nacional

Providencia por la cual se designa al ciudadano Carlos Alexis Pernia Arellano, Procurador Agrario del Estado Táchira, con carácter de Encargado.

#### Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano Wilfredo José Salinas Ramos, Director de Zona del Ministerio de la Familia en el Estado Carabobo y responsable del manejo de Fondos en Avance que se giran en esa Unidad Operativa.

Resolución por la cual se dictan las Normas Sanitarias para el Control de las Actividades Generadoras de Contaminantes Atmosféricos.- Resolución por la cual se dispone que los Directores Regionales de Malariología y

**Saneamiento Ambiental** son miembros directivos de las Direcciones Regionales de Salud.- Resolución por la cual se dictan las Normas sobre el Funcionamiento de Medicina Simplificada como Modelo de Atención de Salud.- (Véase N° 5.402 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Ministerio de Agricultura y Cría

Resoluciones por las cuales se declaran responsables en lo administrativo y se impone multa a los ciudadanos Oscar Alfredo Gómez Torres, Víctor Jacobo Navas Salcedo, Daniel Ghersi Franklin, Miguelángel Pérez Oporto, Juan Alberto Bolívar y Roberto Antonio Lezama.- Resoluciones por las cuales se confirman los autos administrativos que en ellas se especifican.- Resolución por la cual se revoca el auto mediante el cual se declaró la responsabilidad del ciudadano Oscar Alfredo Gómez Torres.- (Véase N° 5.402 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Ministerio del Trabajo

Resoluciones por las cuales se confiere la condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", en sus clases Oro, Plata y Bronce, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.- (Véase N° 5.402 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Ministerio de Infraestructura

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Arq. Lucas Pou Ruan, como Director General del Ministerio del Desarrollo Urbano.

#### Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

Resolución por la cual se designa a partir del día 16-06-99 a la ciudadana Hortensia Ernestina Fonseca Blanco, Directora Encargada de la Dirección de Manejo Conservacionista de este Ministerio.

#### Consejo de la Judicatura

Resolución por la cual se designa a la Licenciada Yuraima Josefina Paredes, Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros, y responsable del manejo de Fondos en Avance que se giren a la Unidad Básica de la División de Servicios Administrativos Financieros de la Dirección Administrativa Regional del Estado Mérida.

Sentencias dictadas por este Consejo.- (Doctores Luis Beltrán Sánchez, Klemens Vielma, Jesús Rafael Mújica, Bertha Cecilia Hernández de Mendoza, José Manuel Sue Machado, Ana Milagros Hadgialy de Vivas, José Freddy Gilly Trejo, Omaira Pérez de Aguirre, Rafael Enrique Segovia Bastardo, Ingrid Beatriz Tauil Scott y Ligia Uzcátegui).- (Véase N° 5.402 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Juzgados

Requisitorias.- (Véase N° 5.402 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA

#### Considerando

Que el 18 de octubre de 1999 se inició una paralización escalonada de los trabajadores tribunalicios, con el objeto de lograr el cumplimiento de la Convención Colectiva que tienen pactada con el Consejo de la Judicatura;

#### Considerando

Que la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento otorgan a los empleados públicos los derechos de negociación pacífica de los conflictos, sindicación y huelga y los protege contra prácticas antisindicales de sus respectivos patronos;

#### Considerando

Que es necesario buscar soluciones presupuestarias definitivas que prevengan los déficit en materia de personal y de condiciones de trabajo en el Poder Judicial y en la Administración Pública Nacional;

#### ACUERDA

**Primero:** Exhortar al Ejecutivo Nacional, a través de la OCEPRE y el Ministerio de Hacienda para que remitan al Congreso de la República la solicitud de crédito adicional introducida por el Consejo de la Judicatura en fecha 21 de junio de 1999, a los efectos de contribuir a resolver las reclamaciones económicas de los trabajadores tribunalicios.

**Segundo:** Exhortar al Consejo de la Judicatura y a la Procuraduría General de la República para que inicien las negociaciones en el Ministerio del Trabajo con la representación de los trabajadores tribunalicios en huelga.

**Tercero:** Que la Comisión de Asuntos Sociales intervenga como parte de buena fe en la solución del conflicto tribunalicio y se encargue de garantizar los derechos de los trabajadores en lo sucesivo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Años 189° de la Independencia y 140° de la Federación.

**JULIO CASTILLO**  
Presidente (e)

**JOSE GREGORIO CORREA**  
Secretario

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA

#### Considerando:

Que el día domingo 24 de octubre "se fue con la tarde linda" el gran poeta venezolano Ernesto Luis Rodríguez, autor de *Rosalinda* y de una monumental obra literaria especialmente valiosa en el campo de la poesía;

#### Considerando:

Que Ernesto Luis Rodríguez fue uno de los grandes poetas populares venezolanos de todos los tiempos, en cuya obra se exaltaron los valores de nuestro pueblo y se dieron valiosos aportes a la conformación de nuestra identidad como nación;

#### Considerando:

Que su vida personal, como cabeza de una familia llanera ejemplar, y su vida pública, como parlamentario y alto funcionario, fueron testimonio vivo de honestidad y trabajo;

#### Considerando:

Que nuestra Patria está sedienta de ejemplos como la vida de Ernesto Luis Rodríguez y de obras de la belleza, profundidad y venezolanidad como la suya;

#### ACUERDA:

**Primero:** Sumarse al duelo que embarga a la familia del poeta Ernesto Luis Rodríguez, al pueblo de Zaraza y el Guárico, su tierra natal, y al país entero, cuyo cantor fue durante tantos años, forjando en sus versos belleza, sencillez y amor a Venezuela.

**Segundo:** Darle publicidad al presente Acuerdo en los medios de comunicación nacional.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Años 189° de la Independencia y 140° de la Federación.

**HENRIQUE CAPRILES**  
Presidente

**JOSE GREGORIO CORREA**  
Secretario

# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 377

07 de octubre de 1999

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 48, 54 y 99 del Decreto con rango y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central, en Consejo de Ministros,

## DICTA

el siguiente

### REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°:** Corresponde al Ministerio de Infraestructura la formulación, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional, en materia de vías terrestres de comunicación, circulación, tránsito y transporte terrestre, acuático y aéreo; puertos, muelles y demás obras, instalaciones y servicios conexos; aeródromos, aeropuertos y terminales de pasajeros, en coordinación con los Estados y Municipios cuando así corresponda, así como los proyectos y realización de las obras para el aprovechamiento de los recursos hídricos; regulación y control de las telecomunicaciones en general y de los servicios telefónicos; la política habitacional, financiamiento a la vivienda y la coordinación del crédito suministrado por el Estado para el financiamiento de la vivienda; la organización de los asentamientos de la comunidad, el equipamiento urbano y el uso de la tierra urbana, sin menoscabo de la autoridad del Poder Municipal; el establecimiento de normas y procedimientos técnicos para el mantenimiento de construcciones para el desarrollo urbano y edificaciones, y para la construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura vial, y todas las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

**Artículo 2°:** El Ministerio de Infraestructura estará integrado por el Despacho del Ministro; los Despachos de los Vice Ministros de Planificación de Infraestructura; de Gestión de Infraestructura; y de Servicios de Infraestructura; y las Direcciones Generales; las Direcciones de Línea; las Divisiones; las Oficinas y demás dependencias administrativas necesarias para el ejercicio de las funciones del Ministerio, cuyas especificaciones se establecerán en el Reglamento Interno.

**Artículo 3°:** El Ministerio de Infraestructura adecuará su organización regional atendiendo a las normas que sobre regionalización y participación de la comunidad en el desarrollo regional existan o se dicten.

#### CAPITULO II DEL DESPACHO DEL MINISTRO

**Artículo 4°:** El Despacho del Ministro, estará integrado por la Oficina del Ministro, la Dirección del Despacho, la Consultoría Jurídica, la Contraloría Interna, las Oficinas de: Tecnología de

Información y Desarrollo Organizacional; Planificación y Desarrollo de Recursos Humanos; Ética y Control Integral de Gestión y la Dirección General de Administración.

**Artículo 5°:** Corresponde a la Dirección del Despacho, coordinar las unidades de apoyo y asesoría. Igualmente las actividades inherentes a la prestación de asesoría y apoyo que demande el Despacho del Ministro, así como las demás que establezcan las leyes y reglamentos. El titular del cargo tendrá rango de Director General.

#### CAPITULO III DE LAS OFICINAS DE APOYO, ASESORIA Y CONTROL.

**Artículo 6°:** La Consultoría Jurídica, como unidad de apoyo y asesoría, tendrá la competencia, organización y funcionamiento establecidos en el Reglamento sobre las Consultorías Jurídicas de los Ministerios, así como las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones. El titular del cargo tendrá rango de Director General.

**Artículo 7°:** Corresponde a la Contraloría Interna, como unidad de control:

1. El ejercicio del control previo de los proyectos de contratos de los cuales puedan derivarse compromisos financieros a ser adquiridos por órgano del Ministerio de Infraestructura, mediante verificación del cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la certificación del cumplimiento de tales requisitos o su denegación motivada, según los resultados de las verificaciones efectuadas.
2. La verificación de la legalidad, exactitud, veracidad y correcta utilización de los fondos públicos correspondientes al Ministerio, en particular la sujeción de la actividad administrativa relativa al manejo de ingresos, gastos y bienes.
3. La apertura y sustanciación de averiguaciones administrativas a que se refiere el artículo 126 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuando surgieren indicios de que funcionarios públicos o particulares que tengan a su cargo o intervengan en cualquier forma en la administración, manejo o custodia de los bienes o fondos del Ministerio hubieren incurrido en actos, hechos u omisiones a los que se refiere el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
4. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos.

El titular del cargo tendrá rango de Director General.

**Artículo 8°:** Corresponde a la Dirección General de Administración, como unidad de apoyo:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades: financieras, fiscales, contables y de administración presupuestaria del organismo.
2. Adquirir, pagar, custodiar, registrar y suministrar los bienes y la contratación de servicios.
3. Dirigir las actividades relativas con los servicios de mantenimiento, transporte, vigilancia y seguridad integral.
4. Llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago al personal.
5. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

**Artículo 9°:** Corresponde a la Oficina de Tecnología de Información y Desarrollo Organizacional, como unidad de apoyo y asesoría:

1. Planificar, promover, implantar, controlar, actualizar y mantener los sistemas de información y sus redes de datos.
2. Asesorar y apoyar a los usuarios de los sistemas y equipos de informática, elaborando los programas de informática que requieran las distintas dependencias.
3. Ejecutar actividades de investigación, seguimiento, control y evaluación del funcionamiento de los diferentes sistemas que se establezcan.
4. Coordinar la normalización del uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones dentro del Ministerio y de sus organismos adscritos o tutelados.
5. Establecer, coordinar y administrar las políticas de telecomunicaciones internas del Estado.
6. Asesorar y apoyar a las dependencias del Ministerio en materia organizativa y procedimental.
7. Coordinar los estudios, el diseño, la implantación, así como el seguimiento y la evaluación de las estructuras organizativas y sus funciones.
8. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

El titular del cargo tendrá rango de Director General.

**Artículo 10:** Corresponde a la Oficina de Ética y Control Integral de Gestión, como unidad de control:

1. Orientar a todos los funcionarios del Ministerio sobre los principios, valores y normas éticas.
2. Velar por el cumplimiento de los principios, valores y normas éticas.
3. Asesorar y asistir al Ministro y a todas las dependencias del Ministerio en la determinación, concepción o selección de la metodología, instrumentos, sistemas y procesos que garanticen un control eficiente de la gestión, enmarcada en los valores éticos de la organización.
4. Participar, conjuntamente con la Oficina de Planificación y Programación del Vice Ministerio de Planificación de Infraestructura, el proceso de elaboración de la Memoria y Cuenta, Mensaje Presidencial, e Informes de Gestión, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.
5. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos.

El titular del cargo tendrá rango de Director General.

**Artículo 11:** Corresponde a la Oficina de Planificación y Desarrollo de Recursos Humanos, como unidad de asesoría y apoyo:

1. Planificar y diseñar políticas de selección; clasificación y remuneración; entrenamiento; crecimiento y desarrollo; y retiro del personal del Ministerio.
2. Asesorar y asistir al ciudadano Ministro y a todas las dependencias del Ministerio en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal.
3. Elaborar, controlar y evaluar el programa de administración de personal y desarrollo de recursos humanos del Ministerio y administrar el Sistema Nacional de Evaluación del Desempeño del Personal.
4. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en el Ministerio, realizando los estudios e investigaciones que se requieran para conocer las necesidades de entrenamiento, proponiendo las estrategias a fin de satisfacer tales necesidades.

5. Servir de enlace con el Ministerio de Planificación y Desarrollo, y con los organismos de representación de los trabajadores.
6. Prestar los servicios relativos a la administración de los recursos humanos del Ministerio.
7. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, resoluciones y providencias en materia de administración de personal.
8. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

El titular del cargo tendrá rango de Director General.

#### CAPITULO IV DEL VICE MINISTERIO DE PLANIFICACION DE INFRAESTRUCTURA

**Artículo 12:** Corresponde al Vice Ministerio de Planificación de Infraestructura, la planificación y regulación de toda la infraestructura física, y la planificación estratégica en los sectores transporte y comunicaciones, así como cualesquiera otras competencias establecidas en las leyes y reglamentos.

**Artículo 13:** El Vice Ministerio de Planificación de Infraestructura estará conformado por la Oficina del Vice Ministro, las Direcciones Generales de: Planificación Estratégica de Transporte; Planificación y Regulación de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Planificación Estratégica de Comunicaciones; y de Inquilinato. Igualmente, tendrá adscritas las Oficinas de Planificación y Programación; Presupuesto; y el Centro de Documentación Georeferencial.

**Artículo 14:** Corresponde a la Dirección General de Planificación Estratégica de Transporte, adscrita al Vice Ministerio de Planificación de Infraestructura:

1. Formular políticas y estrategias en materia de transporte, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y en concordancia con las directrices del Ejecutivo Nacional.
2. Establecer lineamientos estratégicos para la planificación de los distintos servicios de transporte en el ámbito nacional.
3. Planificar y coordinar los estudios y proyectos de transporte y servicios relacionados, que ejecute el Ministerio.
4. Planificar, dirigir y coordinar con los distintos organismos con competencia en el sector, el desarrollo integral de los distintos modos de transporte, atendiendo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Infraestructura.
5. La planificación del transporte acuático.
6. La planificación de la navegación y del transporte aéreo.
7. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos.

**Artículo 15:** Corresponde a la Dirección General de Planificación y Regulación de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, adscrita al Vice Ministerio de Planificación de Infraestructura:

1. Formular las políticas y estrategias en materia de desarrollo urbano, en concordancia con las políticas del Ministerio y las dictadas por el Ejecutivo Nacional.
2. Elaborar los Planes de Ordenamiento Urbanístico (POU).
3. Participar en la formulación y revisión del Plan Nacional de Ordenación del Territorio.

4. Verificar la correspondencia de los instrumentos de planificación urbanística, ejecutadas por aquellos organismos con competencias concurrentes en la planificación y desarrollo urbano, con las políticas y estrategias en materia de ordenamiento dictadas por el Ejecutivo Nacional.
5. Planificar, elaborar y coordinar los estudios y proyectos de la infraestructura de interés público que ejecute el Ministerio.
6. Establecer y actualizar las normas técnicas y los estándares de calidad para el ordenamiento urbanístico y el desarrollo urbano, relativas al equipamiento urbano, la vivienda y la infraestructura.
7. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos.

**Artículo 16:** Corresponde a la Dirección General de Planificación Estratégica de Comunicaciones, adscrita al Vice Ministerio de Planificación de Infraestructura:

1. Formular políticas y estrategias en materia de comunicaciones, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y en concordancia con las directrices del Ejecutivo Nacional.
2. Establecer lineamientos estratégicos para el desarrollo del sector comunicaciones.
3. Planificar y coordinar los estudios y proyectos de comunicaciones que ejecute el Ministerio.
4. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

**Artículo 17:** Corresponde a la Dirección General de Inquilinato, adscrita al Vice Ministerio de Planificación de Infraestructura:

1. Planificar, formular y regular la aplicación de las políticas del Ejecutivo Nacional en materia inquilinaria.
2. Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia inquilinaria.
3. Mantener informadas a las Alcaldías de la República sobre su criterio de interpretación de la legislación especial inquilinaria.
4. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

**Artículo 18:** Corresponde a la Oficina de Planificación y Programación, adscrita al Vice Ministerio de Planificación de Infraestructura:

1. Coordinar técnicamente los procesos de formulación, programación, control y seguimiento de la ejecución de las políticas institucionales en materias de su competencia, de los planes a corto, mediano y largo plazo, y de los programas y proyectos del Ministerio y sus organismos adscritos y tutelados, en concordancia con los lineamientos de políticas dictados por los organismos competentes.
2. Promover y coordinar la producción y publicación de las estadísticas para fundamentar el desarrollo de los programas, los proyectos, la formulación de políticas y toma de decisiones, en materia de infraestructura.
3. Coordinar, conjuntamente con la Oficina de Ética y Control Integral de Gestión, el proceso de elaboración de la Memoria y Cuenta, Mensaje Presidencial, e Informes de Gestión, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.
4. Promover los mecanismos de coordinación para definir los programas de inversión intersectoriales e interregionales, de acuerdo con las directrices contenidas en los instrumentos de planificación urbanística y del territorio.

5. Coordinar el proceso de descentralización, delimitación y transferencia de la ejecución, mantenimiento y aprovechamiento de obras públicas de infraestructura a las Gobernaciones y Alcaldías.
6. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos.

El titular del cargo tendrá rango de Director General.

**Artículo 19:** Corresponde a la Oficina de Presupuesto, adscrita al Vice Ministerio de Planificación de Infraestructura:

1. Coordinar el proceso de elaboración anual del proyecto de Ley de Presupuesto del Ministerio y de sus organismos adscritos y tutelados.
2. Velar por la vinculación del Plan Operativo Anual Institucional y del Proyecto de Ley de Presupuesto anual del Ministerio.
3. Asesorar al Vice Ministro en las gestiones relativas a la obtención, y posterior seguimiento, de recursos provenientes de Leyes de Crédito Público para financiar la ejecución de programas, proyectos y estudios.
4. Realizar funciones de intermediación entre el Ministerio de Infraestructura y los demás entes del Poder Nacional en el área de financiamiento.
5. Coordinar, controlar y evaluar la ejecución del presupuesto del Ministerio y recomendar las medidas correctivas que sean necesarias para el logro de las metas programadas.
6. Coordinar y consolidar la Programación Trimestral de Compromisos y Desembolsos; así como, analizar y emitir opinión de las modificaciones presupuestarias que se propongan.
7. Evaluar las necesidades de recursos presupuestarios no previstos, a fin de cubrir las insuficiencias generadas durante la ejecución del presupuesto del Ministerio.
8. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos.

El titular del cargo tendrá rango de Director General.

**Artículo 20:** Corresponde al Centro de Documentación Georeferencial, como órgano de apoyo adscrito al Vice Ministerio de Planificación de Infraestructura:

1. Organizar, coordinar y controlar todos los aspectos vinculados a los procesos técnicos, los servicios de información y la difusión y divulgación de documentos bibliográficos y no bibliográficos del Ministerio y de sus organismos adscritos y tutelados.
2. Coordinar las actividades de adquisición por concepto de compra, canje o donación, así como la distribución del material bibliográfico y no bibliográfico editado o producido por el Ministerio y de sus organismos adscritos y tutelados.
3. Apoyar la toma de decisiones técnicas y administrativas, mediante la divulgación oportuna de información a los funcionarios.
4. Elaborar y mantener actualizado el catálogo centralizado de los materiales bibliográficos y no bibliográficos existentes.
5. Compilar y editar de manera periódica bibliografías relativas a las publicaciones del Ministerio y de sus organismos adscritos y tutelados; y elaborar otros instrumentos informativos.
6. Ofrecer los servicios de préstamos de documentación en sala y circulante.
7. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos.

## CAPITULO V DEL VICE MINISTERIO DE GESTION DE INFRAESTRUCTURA

**Artículo 21:** Corresponde al Vice Ministerio de Gestión de Infraestructura, todo lo relacionado con la ejecución y mantenimiento de obras, de manera directa o indirecta, en las áreas de su competencia y las demás atribuciones que le establezcan las leyes y reglamentos.

**Artículo 22:** El Vice Ministerio de Gestión de Infraestructura tendrá adscritas las Direcciones Generales de: Contratación; Obras Concesionadas y Transferidas; y el Cuerpo de Ingenieros; y las Oficinas de: Programación e Inspección y Supervisión. Igualmente tendrá adscrito el Servicio Autónomo de Vialidad Agrícola y el Servicio Autónomo de Vivienda Rural.

**Artículo 23:** Corresponde a la Dirección General de Contratación, adscrita al Vice Ministerio de Gestión de Infraestructura:

1. Ejecutar los procesos de contratación, licitación, encomienda, transferencia y concesión que en materia de infraestructura determine el Ministerio.
2. Mantener, actualizar y resguardar la documentación correspondiente a los procesos de contratación, licitación, encomienda, transferencia y concesión en la materia de su competencia.
3. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos.

**Artículo 24:** Corresponde a la Dirección General de Obras Concesionadas y Transferidas, adscrita al Vice Ministerio de Gestión de Infraestructura, llevar el seguimiento y control de las obras concesionadas y transferidas, y las demás atribuciones que le establezcan las leyes y reglamentos.

**Artículo 25:** Corresponde a la Dirección General del Cuerpo de Ingenieros, adscrita al Vice Ministerio de Gestión de Infraestructura, llevar a cabo la ejecución directa de las obras que el Ministerio le determine, aquellas que le sean asignadas por razones de contingencia, y las demás atribuciones que le establezcan las leyes y reglamentos.

**Artículo 26:** Corresponde a la Oficina de Programación, como unidad de apoyo del Vice Ministerio de Gestión de Infraestructura, programar la ejecución de las obras de infraestructura, de acuerdo con la planificación del Ministerio y las demás atribuciones que le establezcan las leyes y reglamentos.

**Artículo 27:** Corresponde a la Oficina de Inspección y Supervisión, adscrita al Vice Ministerio de Gestión de Infraestructura:

1. Velar por el cumplimiento de la ejecución de programas y proyectos de infraestructura.
2. Supervisar y controlar el avance físico de las obras en ejecución.
3. Velar porque las obras que ejecuta el Ministerio cumplan con las normas y especificaciones técnicas establecidas, y se lleven a cabo los debidos controles de calidad.
4. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos.

El titular del cargo tendrá rango de Director General.

## CAPITULO VI DEL VICE MINISTERIO DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA

**Artículo 28:** Corresponde al Vice Ministerio de Servicios de Infraestructura, todo lo relacionado con la regulación, control y seguimiento de los servicios de transporte y comunicaciones, y las demás atribuciones que le establezcan las leyes y reglamentos.

**Artículo 29:** El Vice Ministerio de Servicios de Infraestructura tendrá adscritas las Direcciones Generales de: Transporte Acuático y Transporte Aéreo. Igualmente tendrá adscrito el Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

**Artículo 30:** Corresponde a la Dirección General de Transporte Acuático, adscrita al Vice Ministerio de Servicios de Infraestructura:

1. La dirección y supervisión del transporte acuático.
2. La ejecución de los planes de navegación y transporte acuático.
3. La supervisión de los servicios civiles conexos con el transporte acuático.
4. La fijación de tarifas de los servicios de transporte acuático.
5. El conocimiento y análisis de los aspectos económicos, técnicos y financieros de la gestión de los entes descentralizados del subsector.
6. La administración del personal, de los bienes y recursos financieros asignados a la Dirección.
7. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos.

**Artículo 31:** Corresponde a la Dirección General de Transporte Aéreo, adscrita al Vice Ministerio de Servicios de Infraestructura:

1. La dirección, organización y supervisión de la navegación y del transporte aéreo.
2. El control y supervisión de la prestación del servicio del transporte aéreo.
3. La operación y mantenimiento de aeródromos, aeropuertos, sistemas de ayuda a la navegación y obras conexas.
4. La fijación de tarifas de los servicios de transporte aéreo.
5. El conocimiento y análisis de los aspectos económicos, técnicos y financieros de la gestión de los entes descentralizados del subsector.
6. La administración del personal, de los bienes y recursos financieros asignados a la Dirección.
7. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos.

## CAPITULO VII DE LOS SERVICIOS AUTÓNOMOS

**Artículo 32:** El Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre estará adscrito al Vice Ministerio de Servicios de Infraestructura y tendrá las siguientes funciones:

1. La planificación, dirección y supervisión del transporte terrestre.

2. La ejecución de los planes de circulación del transporte terrestre.
3. El control y supervisión de los servicios de transporte y tránsito terrestre.
4. La fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre público en rutas suburbanas e interurbanas, que no hayan sido encomendadas a los Gobernadores de Estado, de conformidad con el Reglamento N° 5 de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, sobre la Desconcentración de Atribuciones en Materia de Transporte, Tránsito Terrestre y Vigilancia de la Circulación a los Gobernadores de Estado, contenido en el Decreto N° 3.121 del 02 de septiembre de 1993; publicado en la Gaceta Oficial N° 35.289 de fecha 03 de septiembre de 1993.
5. La fijación de fletes en el servicio de transporte de carga a nivel nacional.
6. La fijación de tarifas y fletes de los servicios de transporte terrestre internacional.
7. El conocimiento y análisis de los aspectos económicos, técnicos y financieros de la gestión de los entes descentralizados del subsector.
8. La administración del personal, de los bienes y recursos financieros asignados al mismo.
9. La ejecución y control de los programas económicos y financieros para apoyar el fortalecimiento del sistema de transporte terrestre.
10. La ejecución y registro de todos los sistemas para el control administrativo del transporte y tránsito terrestre.
11. La planificación y ejecución de los programas de ejecución y seguridad vial.
12. El control y la evaluación periódica de la ejecución del Plan Operativo Anual del Servicio Autónomo e informar resultados a la Dirección General de Planificación Estratégica de Transporte y a la Oficina de Presupuesto del Vice Ministerio de Planificación.
13. El estudio, coordinación, organización, supervisión y evaluación de las operaciones del transporte terrestre internacional.
14. El establecimiento de normas administrativas y criterios para realizar las experticias de accidentes ocasionados por vehículos de transporte terrestre y remitir las actuaciones a los tribunales competentes.
15. El establecimiento de normas administrativas y criterios para administrar los retenes públicos de vehículos y supervisar la operación de los retenes privados.
16. La organización, programación y mantenimiento de un sistema actualizado de registro, supervisión y control de cumplimiento de las sanciones por infracciones a la Ley de Tránsito Terrestre, cometidas por los conductores a nivel nacional, impuestas por las autoridades competentes.
17. La planificación, organización y supervisión de la recaudación de los ingresos propios y otros ingresos relacionados con los servicios que presten.
18. Ejercer las competencias establecidas en las disposiciones que rigen la materia correspondiente.

**Artículo 33:** El Servicio Autónomo de Vialidad Agrícola estará adscrito al Vice Ministerio de Gestión de Infraestructura y tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas determinadas por el Consejo Nacional de Vialidad y el Ministerio de Infraestructura.
2. Mantener una estrecha vinculación interinstitucional con los organismos que rigen el sector agropecuario, las entidades federales y los consejos y comités de vialidad agrícola, así como promover vínculos de relación con productores y comunidades, de manera de canalizar sus necesidades y promover su participación en la ejecución y mantenimiento de las vías agrícolas.

3. Velar por la ejecución de las obras de vialidad agrícola, según los planes y prioridades elaborados, en concordancia con las necesidades y planteamientos realizados por los consejos y comités correspondientes, y en armonía con los programas de desarrollo agropecuario de otros organismos.
4. Promover y gestionar la contratación con entes públicos y privados, para la ejecución de las obras a que se refiere el aparte anterior y para otros objetos relacionados con la vialidad agrícola.
5. Manejar los recursos y equipos que se le asignen y los que obtenga en el desempeño de sus funciones.
6. Promover, coordinar y ejecutar programas de investigación en el área de vialidad agrícola.
7. Ejercer las competencias establecidas en las disposiciones que rigen la materia correspondiente.

**Artículo 34:** La Comisión Nacional de Telecomunicaciones estará adscrito al Vice Ministerio de Servicios de Infraestructura y tendrá las siguientes funciones:

1. La planificación, dirección, organización y supervisión de los servicios de comunicación.
2. El control del ejercicio de las concesiones de radiodifusión sonora y audiovisual.
3. La fijación de tarifas a los medios audiovisuales de comunicación social.
4. El conocimiento y análisis de los aspectos económicos, técnicos y financieros de la gestión de los entes descentralizados del subsector.
5. La ejecución de los planes y programas en materia de comunicaciones, de conformidad con los lineamientos de la política del Gobierno Nacional sobre la materia.
6. La administración del personal y de los bienes y recursos financieros asignados al Servicio Autónomo.
7. Ejercer las competencias establecidas en las disposiciones que rigen en la materia correspondiente.

**Artículo 35:** El Servicio Autónomo de Vivienda Rural estará adscrito al Vice Ministerio de Gestión de Infraestructura y tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, organizar, supervisar y ejecutar todo lo relativo al componente rural del Programa Nacional de Vivienda.
2. Dirigir, organizar, supervisar y ejecutar las obras correspondientes a la infraestructura de servicios en el ámbito rural.
3. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

## CAPITULO VIII DE LOS ORGANISMOS ADSCRITOS Y TUTELADOS

**Artículo 36:** Corresponde al Ministro de Infraestructura velar porque los organismos adscritos y tutelados cumplan las funciones que le señalan sus respectivas leyes de creación, reglamentos y demás normativas vigentes.

## CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 37:** El Ministro de Infraestructura podrá delegar en los Vice Ministros respectivos las atribuciones tendientes a la conformación y funcionamiento de las Direcciones y demás dependencias, para ayudar al proceso de estructuración del Ministerio.

**Artículo 38:** Cualquier competencia que colide con las existentes en organismos adscritos y tutelados por el Ministerio permanecerá en dichos organismos, hasta tanto no sean modificados los estatutos o leyes de creación de estos.

### CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 39:** El presente decreto entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2000.

**Artículo 40:** En el Reglamento Interno se determinará la competencia, organización y funcionamiento de las Direcciones y demás dependencias administrativas del Ministerio de Infraestructura.

**Artículo 41:** Se deroga el Decreto N° 2.437, de fecha 25 de febrero de 1998 publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.417 de fecha 19 de marzo de 1998, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Desarrollo Urbano; y el Decreto N° 1.811 del 23 de abril de 1997, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.206, de fecha 15 de mayo de 1997 y el Decreto N° 2.523 del 13 de mayo de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.466 del 02 de junio de 1998, mediante los cuales respectivamente se dictó y reformó parcialmente el Reglamento Orgánico del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

**Artículo 42:** El Ministro de Infraestructura queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Años 189° de la Independencia y 140° de la Federación.

(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado:

El Ministro del Interior y Justicia, IGNACIO ARCAVA  
El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE VICENTE RANGEL  
El Ministro de Finanzas, JOSE A. ROJAS RAMIREZ  
El Ministro de la Defensa, RAUL SALAZAR RODRIGUEZ  
El Ministro de la Producción y el Comercio,  
JUAN DE JESUS MONTILLA SALDIVIA  
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes,  
HECTOR NAVARRO DIAZ  
El Ministro de Salud y Desarrollo Social,  
GILBERTO RODRIGUEZ OCHOA  
El Ministro del Trabajo, LINO ANTONIO MARTINEZ SALAZAR  
El Ministro de Infraestructura, JULIO AUGUSTO MONTES PRADO  
El Ministro de Energía y Minas, ALI RODRIGUEZ ARAQUE  
El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables,  
JESUS ARNALDO PEREZ  
El Ministro de Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI  
El Ministro de Ciencia y Tecnología, CARLOS GENATIOS SEQUERA  
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,  
FRANCISCO RANGEL GOMEZ

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPUBLICA DE VENEZUELA  
EL MINISTRO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

189° y 140°

### RESOLUCION

N° 327

Fecha 05-NOV-1999

Gral. Div. (GN) Vassily Kotosky Flores Villalobos, Director General del Ministerio de Justicia, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 244 de fecha 06/07/99, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.738 de fecha 08 de julio de 1999 según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre

de 1969, contenido en el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 270 de fecha 13 de julio de 1999, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.745 de fecha lunes 19 de julio de 1999, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 299 de fecha 06 de septiembre de 1999 y Publicado en la Gaceta Oficial N° 36.781 de fecha martes 07 de septiembre de 1999, y en concordancia con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de la Ley Orgánica del Régimen Presupuestario sobre Avances y Adelantos de Fondos a Funcionarios, designa a partir del 09 de Septiembre de 1999, al ciudadano **MARCELO EDUARDO CROVATO SARABIA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.824.460, en su carácter de **DIRECTOR DE CARCEL III**, Responsable del Manejo de Fondos en Avances que giren la Unidad Operativa del **CENTRO PENITENCIARIO METROPOLITANO**, Código N° 15-16-3-12-001.

Comuníquese y Publíquese

VASSILY KOTOSKY FLORES  
Director General

República de Venezuela  
Ministerio del Interior y Justicia  
189° y 140°

### RESOLUCIÓN

N° 331

Fecha: 15/10/99.

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 390 de fecha 08 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.804, de conformidad con ordinales 8° y 23 del artículo 23 de Decreto N° 253 de fecha 08 de octubre de 1999, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Central, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.775 de fecha 30 de agosto de 1999 y en concordancia con el ordinal 2° del artículo 4° y ordinal 2° del artículo 6° de la Ley de Carrera Administrativa, designo a la ciudadana **Francelina Alves Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° V-5.828.838, como **Directora General de Planificación y Presupuesto** del Ministerio del Interior y Justicia a partir del 15 de octubre de 1999.

Comuníquese y Publíquese,

ALEXIS APONTE  
Ministro del Interior y Justicia (E)

República de Venezuela  
Ministerio del Interior y Justicia  
189° y 140°

### RESOLUCIÓN

N° 332

Fecha: 05/11/99.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 8°, 17 y 28 del artículo 37 del Decreto con Rango y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con lo establecido en los artículos 83 y 19 numeral 3° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se revoca la Resolución N° 266 de fecha 06 de octubre de 1999, en la cual se designan en representación del Ministerio del Interior y Justicia, como Directores Principales ante el Directorio del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (Fonep) a los ciudadanos Rafael Luna y Ricardo



Chirinos, titulares de las cédulas de identidad N° V-1.847.187 y V-1.757.780 respectivamente, como Directores Principales y a los ciudadanos Carlos Emmanuelli y Hector Quintero, titulares de la cédulas de identidad N° V-1.711.801 y V-3.973.860 respectivamente, como Directores Suplentes, por cuanto de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley del Fondo de Edificaciones Penitenciarias, los Directores y sus suplentes son de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General del Fondo.

Comuníquese y Publíquese,

**IGNACIO ARCAYA**  
Ministro

República de Venezuela  
Ministerio del Interior y Justicia  
189° y 140°

**RESOLUCIÓN**

N° 333

Fecha: 05/11/99.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 82 y 19, ordinal 3°, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 19 de marzo de 1998, fue publicado en la Gaceta Oficial N° 36.417 el Resuelto N° 38, de fecha 17 de marzo de 1998, en virtud del cual se declaró "la emergencia comprobada de la situación carcelaria del país, tanto para la adjudicación directa de bienes y servicios, como la contratación para la ejecución de obras de ampliación y recuperación de los centros penitenciarios y para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población reclusa y de su tratamiento penitenciario",

**CONSIDERANDO**

Que la exigencia de los "recursos urgentes" para solventar el problema de deterioro de las edificaciones e instalaciones carcelarias y de los servicios de atención a los reclusos, no constituye uno de los supuestos previstos en el ordinal 5° del artículo 34 de la Ley de Licitaciones y numeral 10 del artículo 92 de su Reglamento, para proceder a declarar la "emergencia comprobada",

**RESUELVE**

Unico: Declara la nulidad absoluta del Resuelto N° 38 de fecha 17 de marzo de 1998, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.417 de fecha 19 de marzo de 1998.

Comuníquese y Publíquese,

**IGNACIO ARCAYA**  
Ministro

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
189° Y 140°

**RESOLUCION**

N° 335

Fecha: 05.11.99

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el ordinal 2do. del Artículo 6° de la Ley de Carrera Administrativa se designa al ciudadano **PEDRO ARTURO MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **10.302.159**, Jefe de Oficina, en la Oficina de Maturín, Estado Monagas, adscrita a la Oficina Nacional de Identificación, Código de Oficina Nro.: 05-14-4-07-001. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 del Reglamento Nro. 2 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre Avances o Adelantos de Fondos a Funcionarios, se designa responsable del manejo de fondos a partir del 17 de Agosto de 1999, al citado ciudadano en sustitución de la ciudadana **ROSA GUILLERMINA SÁNCHEZ DE PAREJO**, titular de la cédula de identidad N° 8.369.339. Esta Resolución deroga la N° 253 de fecha 23-09-99

Comuníquese y publíquese

**IGNACIO ARCAYA**  
Ministro

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
189° Y 140°

**RESOLUCION**

N° 336

Fecha: 05.11.99

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el ordinal 2do. del Artículo 6° de la Ley de Carrera Administrativa se designa al ciudadano **RUBEN DARIO CASTELLANO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **9.736.873**, Jefe de Oficina del Puesto Fronterizo de Casigua, Estado Zulia, adscrita a la Dirección General Sectorial de Extranjería, Código de Oficina Nro.: 05-21-4-08-011. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 del Reglamento Nro. 2 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre Avances o Adelantos de Fondos a Funcionarios, se designa responsable del manejo de fondos a partir del 27 de Octubre de 1999, al citado ciudadano en sustitución del ciudadano **PEDRO OSMAL SANTIAGO**, titular de la cédula de identidad N° 2.869.521.

Comuníquese y publíquese

**IGNACIO ARCAYA**  
Ministro

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
189° Y 140°

**RESOLUCION**

N° 337

Fecha: 05.11.99

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el ordinal 2do. del Artículo 6° de la Ley de Carrera Administrativa se designa al ciudadano **ADOLFO ANTONIO GARCÍA HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 4.364.075, Jefe de Oficina en la Oficina de Canipito, Estado Monagas, adscrita a la Oficina Nacional de Identificación, Código de Oficina Nro.: 05-14-4-07-002. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 del Reglamento Nro. 2 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre Avances o Adelantos de Fondos a Funcionarios, se designa responsable del manejo de fondos a partir del 26 de Agosto de 1999, al citado ciudadano en sustitución de la ciudadana **IRAIDA DEL VALLE CARREÑO BELLORÍN**, titular de la cédula de identidad N° 4.339.336.

Comuníquese y publíquese

**IGNACIO ARCAYA**  
Ministro

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
189° Y 140°

## RESOLUCIÓN

N° 346

FECHA: 09.11.99

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 4° del Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario Sobre Avances o Adelantos de Fondos a Funcionarios, se designa al ciudadano Cnel. (Ej). **LUIS HERMÓGENES CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 4.344.673, Cuentadante de la Unidad Básica Código 1-05-01-1-01-001, a partir del 08 de noviembre de 1999, en sustitución del ciudadano **JOHN NAHR RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 3.891.009.

Igualmente en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 de la Ley Orgánica de Administración Central, en concordancia con el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 sobre la Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y con el artículo 45 de la Ley de Licitaciones, se delega en el mencionado ciudadano:

1. La elaboración y firma de los actos a que se refiere el artículo 79 de la Ley de Licitaciones hasta por la cantidad de **Un Mil Unidades Tributarias (1.000 UT)**.
2. La firma de los documentos que a continuación se especifica:
  - a) Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Despacho.
  - b) La correspondencia externa, exceptuada la contemplada en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3° del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.
  - c) La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.
  - d) Movilización de cuentas corrientes y firma de cheques y otros títulos de crédito.
  - e) Las órdenes de pago, autorizaciones anuales para comprometer y, previa aprobación del Ministro, la tramitación de traspasos de fondos y rectificaciones.
  - f) La correspondencia dirigida a la Contraloría General de la República, en lo relativo a la ordenación de pagos, al sometimiento a control previo de los contratos y demás asuntos inherentes a los gastos del Ministerio, los reparos y los suministros de datos, documentos e informaciones que sean requeridas por el Organismo Contralor y las necesarias para solicitar la cooperación e intervención de ese Organismo.
  - g) La certificación de los documentos relacionados con asuntos del Ministerio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario me presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Comuníquese y publíquese

IGNACIO ARCAVA  
Ministro

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
CONSULTORIA JURIDICA

N° 087

Caracas, 29 de julio de 1999

189° y 140°

RESUELTO:

Por cuanto el 22 de marzo y el 25 de junio de 1999, en la ciudad de Caracas, se intercambiaron las Notas Diplomáticas que

constituyen el Acuerdo sobre aportaciones adicionales al proyecto "Cooperación con el Centro Interamericano de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial (CIDIAT)", entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Federal de Alemania, se ordena publicar el texto del referido Acuerdo.

Comuníquese y Publíquese

JOSE VICENTE RANGEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

Caracas, 22 de marzo de 1999.

Nota N° 068/99.

Señor Ministro:

Con referencia a la solicitud del 12 de marzo de 1992 y al Acuerdo del 27 de junio de 1995/21 de marzo de 1996, así como en cumplimiento del Convenio Básico sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 18 de diciembre de 1991, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre aportaciones adicionales al proyecto "Cooperación con el Centro Interamericano de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial (CIDIAT)":

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Venezuela seguirán fomentando conjuntamente el proyecto "Fortalecimiento del centro Interamericano de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial (CIDIAT) en el ámbito de la protección del medio ambiente y de los recursos naturales".

2. Adicionalmente al Acuerdo de proyecto arriba mencionado el Gobierno de la República Federal de Alemania efectuará las siguientes aportaciones:

a) Enviará un experto en calidad de coordinador y asesor en el ámbito de la planificación ambiental e hidroeconomía, por un periodo de hasta 24 meses/experto adicionales;

b) contribuirá a sufragar los costos correspondientes a medidas de perfeccionamiento a corto plazo para los homologos y pondrá a disposición becas para participantes en cursos de perfeccionamiento de la entidad titular por un monto adicional de hasta 300.000.--DM (en letras: trescientos mil Deutsche Mark).

3. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Acuerdo del 27 de junio de 1995/21 de marzo de 1996 y las del Convenio Básico sobre Cooperación Técnica del 18 de diciembre de 1991.

4. El presente Acuerdo se concerta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República de Venezuela se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 4, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

(Dr. Eike E. Bracklo)

Excmo. Sr.  
Dr. José Vicente Rangel  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
de la República de Venezuela  
Caracas

N° 456

Caracas, 25 de junio de 1999

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en la ocasión de referirme a su Nota N° 068/99, de fecha 22 de marzo de 1999, mediante la cual propone la adopción de un Acuerdo sobre aportaciones adicionales al proyecto "Cooperación con el Centro Interamericano de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial (CIDIAT)", cuyo texto es el siguiente:

"Señor Ministro:

Con referencia a la solicitud del 12 de marzo de 1992 y al Acuerdo del 27 de junio de 1995/21 de marzo de 1996, así como en cumplimiento del Convenio Básico sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 18 de diciembre de 1991, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre aportaciones adicionales al proyecto "Cooperación con el Centro Interamericano de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial (CIDIAT)":

1.- El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Venezuela seguirán fomentando conjuntamente el proyecto "Fortalecimiento del centro Internacional de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial (CIDIAT) en el ámbito de la protección del medio ambiente y de los recursos naturales".

2.- Adicionalmente al Acuerdo de proyecto arriba mencionado el Gobierno de la República Federal de Alemania efectuará las siguientes aportaciones:

a) Enviará un experto en calidad de coordinador y asesor en el ámbito de la planificación ambiental e hidroconomía, por un periodo de hasta 24 meses/experto adicionales;

b) contribuirá a sufragar los costos correspondientes a las medidas de perfeccionamiento a corto plazo para los homólogos y pondrá a disposición becas para participantes en cursos de perfeccionamiento de la entidad titular por un monto adicional de hasta 300.000.--DM (en letras: trescientos mil Deutsche Mark).

3.- Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Acuerdo del 27 de junio de 1995/21 de marzo de 1996 y las del Convenio Básico sobre Cooperación Técnica del 18 de diciembre de 1991.

4.- El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República de Venezuela se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 4, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración. (fdo.) Dr. Eike E. Bracklo, Embajador de la República Federal de Alemania".

Sobre el particular, me es grato manifestarle a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de la República de Venezuela en cuanto al texto propuesto en su Nota, la cual conjuntamente con la presente constituyen un Acuerdo entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

Me valgo de la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi estima y consideración.

José Vicente Rangel Vale  
Ministro de Relaciones Exteriores

Al Excelentísimo Señor  
Dr. Eike E. Bracklo  
Embajador de la República Federal  
de Alemania  
CARACAS.-

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
CONSULTORIA JURIDICA

N° 088

Caracas, 29 de julio de 1999

189° y 140°

RESUELTO:

Por cuanto el 22 de marzo y el 10 de junio de 1999, se intercambiaron en la ciudad de Caracas, las Notas Diplomáticas que constituyen el Acuerdo suplementario sobre el Proyecto "Fondo de Estudios y Expertos" entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Federal de Alemania, se ordena publicar el texto del referido Acuerdo.

Comuníquese y Publíquese

JOSE VICENTE RANGEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

Caracas, 22 de marzo de 1999.

Nota N° 070/99

Señor Ministro:

Con referencia a los Acuerdos del 12 de septiembre/10 de octubre de 1994, 15 de mayo/1 de septiembre de 1995 y del 26 de febrero/9 de junio de 1997 y a las negociaciones intergubernamentales celebradas los días 15 y 16 de abril de 1998, así como en cumplimiento del Convenio Básico sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 18 de diciembre de 1991, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo suplementario sobre el proyecto "Fondo de Estudios y Expertos":

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Venezuela acuerdan la ampliación del Fondo de Estudios y Expertos del actual monto de 4.704.000.-- DM (en letras: cuatro millones setecientos cuatro mil Deutsche Mark) a 6.104.000.--DM (en letras: seis millones ciento cuatro mil Deutsche Mark). A tal efecto el Gobierno de la República Federal de Alemania pondrá a disposición una suma adicional de 1.400.000.-- Dm (en letras: un millón cuatrocientos mil Deutsche Mark).

2. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones de los arriba mencionados Acuerdos del 12 de septiembre/10 de octubre de 1994, 15 de mayo/1 de septiembre de 1995 y del 26 de febrero/9 de junio de 1997, así como las del Convenio Básico sobre Cooperación Técnica del 18 de diciembre de 1991.

3. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República de Venezuela se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 3, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

(Dr. Eike E. Bracklo)

Excmo. Sr.  
Dr. José Vicente Rangel  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República de Venezuela  
Caracas

Caracas, 10 de junio de 1999

N° 434

Excelencia:

Tengo el honor de saludar a Vuestra Excelencia en la oportunidad de referirme a la Nota N° 070/99, de fecha 22 de marzo de 1999, mediante la cual el Gobierno de la República Federal de Alemania propone el Acuerdo siguiente:

"Señor Ministro:

Con referencia a los Acuerdos del 12 de septiembre/10 de octubre de 1994, 15 de mayo/1 de septiembre de 1995 y del 26 de febrero/9 de junio de 1997 y a las negociaciones intergubernamentales celebradas los días 15 y 16 de abril de 1998, así como en cumplimiento del Convenio Básico sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 18 de diciembre de 1991, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo suplementario sobre el proyecto "Fondo de Estudios y Expertos":

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Venezuela acuerdan la ampliación del Fondo de Estudios y Expertos del actual monto de 4.704.000,-- DM (en letras: cuatro millones setecientos cuatro mil Deutsche Mark) a 6.104.000,-- DM (en letras: seis millones ciento cuatro mil Deutsche Mark). A tal efecto el Gobierno de la República Federal de Alemania pondrá a disposición una suma adicional de 1.400.000,-- DM (en letras: un millón cuatrocientos mil Deutsche Mark).

2. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones de los arriba mencionados Acuerdos del 12 de septiembre/10 de octubre de 1994, 15 de mayo/1 de septiembre de 1995 y del 26 de febrero/9 de junio de 1997, así como las del Convenio Básico sobre Cooperación Técnica del 18 de diciembre de 1991.

3. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República de Venezuela se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 3, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración. Firmado Dr. Eike E. Bracklo\*.

Me es grato comunicar a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República de Venezuela, la conformidad con lo anteriormente transcrito y que su Nota y la presente, constituyen un Acuerdo entre ambos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración y estima.

José Vicente Rangel Vale  
Ministro de Relaciones Exteriores

Excelentísimo señor  
**Dr. Eike E. Bracklo**  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
de la República Federal de Alemania  
Caracas.

**REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
CONSULTORIA JURIDICA**

N° 128

Caracas, 22 de octubre de 1999

189° y 140°

**RESUELTO:**

Por cuanto el veintiséis de julio de 1999, se suscribió en la ciudad de Montevideo, el Decimoséptimo Protocolo Adicional (Sector de la industria fonográfica) del Acuerdo Comercial N° 13 entre la República de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, se ordena publicar el texto del referido Protocolo.

Comuníquese y Publíquese

**JOSE VICENTE RANGEL**  
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO COMERCIAL N° 13

Sector de la industria fonográfica

Decimoséptimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

**CONSIDERANDO** La necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países; y

**REAFIRMANDO** La voluntad de continuar las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Económica entre los países miembros del MERCOSUR y los de la Comunidad Andina, para conformar una zona de libre comercio,

**CONVIENEN:**

**Artículo único.-** Prorrogar desde el 1° de abril de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, la vigencia del Acuerdo Comercial n° 13 y de las preferencias pactadas recíprocamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Noveno Protocolo Adicional.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Jorge Talero

Por el Gobierno de la República de Venezuela

Rubén Pacheco

**REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
CONSULTORIA JURIDICA**

N° 130

Caracas, 22 de octubre de 1999

189° y 140°

**RESUELTO:**

Por cuanto el veintiséis de julio de 1999, se suscribió en la ciudad de Montevideo, el Trigésimo Protocolo Adicional (Sector de la industria química) al Acuerdo N° 5 entre la República de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, se ordena publicar el texto del referido Protocolo.

Comuníquese y Publíquese

**JOSE VICENTE RANGEL**  
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO COMERCIAL N° 5

Sector de la industria química

Trigésimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

**CONSIDERANDO** La necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países; y

**REAFIRMANDO** La voluntad de continuar las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Económica entre los países miembros del MERCOSUR y los de la Comunidad Andina, para conformar una zona de libre comercio,

**CONVIENEN:**

**Artículo único.**- Prorrogar desde el 1º abril 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, la vigencia del Acuerdo Comercial n° 5 y de las preferencias pactadas recíprocamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Vigésimosegundo Protocolo Adicional.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Jorge Talice

Por el Gobierno de la República de Venezuela:

Rubén Pacheco

**REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
CONSULTORIA JURIDICA**

N° 131

Caracas, 22 de octubre de 1999

189° y 140°

**RESUELTO:**

Por cuanto el ocho de diciembre de 1997, en la ciudad de Montevideo, fue adoptado el Acuerdo Marco para la Producción del Comercio mediante la Superación de los Obstáculos Técnicos al Comercio entre el Gobierno de la República de Argentina, el Gobierno de la República de Bolivia, el Gobierno de la República Federativa del Brasil, el Gobierno de la República de Colombia, el Gobierno de la República de Chile, el Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la República del Paraguay, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Venezuela, se ordena publicar el texto del referido Acuerdo.

Comuníquese y Publíquese

**JOSE VICENTE RANGEL  
Ministro de Relaciones Exteriores**

**ACUERDO MARCO PARA LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO  
MEDIANTE LA SUPERACIÓN DE LOS OBSTÁCULOS  
TÉCNICOS AL COMERCIO**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República del Perú y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación

**CONSIDERANDO** Los mandatos emanados de las Resoluciones 22 (V), 30 (VI) y 32 (VII) del Consejo de Ministros;

Que los Reglamentos Técnicos adoptados por los países miembros para garantizar las condiciones de seguridad, vida y salud humana, animal y vegetal, protección del medio ambiente, defensa del consumidor y otros aspectos, no deben tener como objetivo constituirse en obstáculos técnicos innecesarios al comercio entre las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que las Normas Técnicas adoptadas en función de un proceso de racionalización del complejo industrial/comercio/consumo, aun sin tener por sí mismas un carácter obligatorio, pueden constituirse también en dificultades para el referido comercio intrarregional, y

Que se hace necesario para no obstaculizar dicho comercio, definir un marco conceptual común para los países miembros en lo que se refiere a cuestiones relacionadas con la Reglamentación y Normalización Técnica y con la respectiva Evaluación de la Conformidad.

**CONVIENEN:**

Suscribir el presente Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción del Comercio que se regirá por lo dispuesto en el Tratado de Montevideo 1980, artículo 13, por la Resolución 2 del Consejo de Ministros, en lo que fuere aplicable, y por las disposiciones que a continuación se establecen:

**CAPITULO I**

**Objeto del Acuerdo**

**Artículo 1º.**- El presente Acuerdo tiene por objeto evitar que la elaboración, adopción y aplicación de los Reglamentos Técnicos, las Normas Técnicas y la Evaluación de la Conformidad se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio intrarregional.

**Artículo 2º.**- Los países signatarios reafirman sus derechos y obligaciones contenidos en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

**CAPITULO II**

**Reglamentos Técnicos**

**Artículo 3º.**- Los países signatarios convienen realizar esfuerzos concretos para lograr la armonización de los reglamentos técnicos que puedan afectar al comercio sin por ello reducir los niveles de protección a la vida y salud humana, animal y vegetal, al medio ambiente; a la seguridad y al consumidor.

Los reglamentos técnicos adoptados por los países signatarios deberán ajustarse, fundamentalmente, a los aspectos anteriormente mencionados relativos a la vida y salud humana, animal y vegetal; seguridad; protección del consumidor y defensa del medio ambiente.

**Artículo 4º.**- En los esfuerzos de armonización de sus reglamentos técnicos, los países signatarios se comprometen a utilizar, siempre que sea posible, los trabajos realizados en la región, priorizando la armonización de aquellos reglamentos técnicos que puedan constituirse en obstáculos técnicos innecesarios al comercio intrarregional.

**Artículo 5º.**- En la adopción o en la armonización de reglamentos técnicos, los países signatarios tomarán en cuenta, para su compatibilización, las normas técnicas internacionales correspondientes existentes, o cuya aprobación sea inminente, excepto cuando hubieren razones concretas, tales como factores climáticos o geográficos, o limitaciones o problemas de naturaleza tecnológica o de infraestructura, entre otros, que justifiquen un criterio diferente.

**CAPITULO III**

**Normas Técnicas**

**Artículo 6º.**- Los países signatarios tomarán las medidas necesarias a fin de comunicar a la Secretaría General los organismos de normalización que acepten el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de las Normas (Anexo III del Acuerdo OTC de la OMC).

Los países signatarios realizarán esfuerzos para incentivar los procesos de armonización de normas técnicas tomando como base, preferentemente las normas internacionales existentes o aquellas cuya aprobación sea inminente.

**Artículo 7º.**- En los esfuerzos de armonización de sus normas los países signatarios se comprometen a incentivar la utilización, siempre que sea posible, de los trabajos realizados en la región, priorizando la armonización de aquellas que puedan tener mayor impacto en el comercio intrarregional.

**CAPITULO IV**

**Evaluación de la Conformidad**

**Artículo 8º.**- Los países signatarios llevarán a cabo las acciones necesarias para la creación y fortalecimiento de sistemas de evaluación de la conformidad y para viabilizar el reconocimiento mutuo de los sistemas de evaluación de la conformidad, tomando como base las recomendaciones formuladas por los organismos internacionales especializados tales como la Organización Internacional de Normalización (ISO) y otros foros internacionales que reúnan a las entidades de acreditación, tales como el Foro Internacional de Acreditación (IAF) y la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC).

**Artículo 9º.**- Los países signatarios comunicarán oportunamente a la Secretaría General la institución pública responsable por la estructura de acreditación. Cuando el país signatario no tuviese esta estructura, comunicará a la Secretaría General la nómina de las instituciones públicas o privadas habilitadas para expedir certificados de conformidad, así como los sistemas de evaluación de conformidad. Los países informarán sobre las modificaciones que se presenten a las nóminas de instituciones y a los sistemas de evaluación de la conformidad arriba mencionados. La Secretaría General mantendrá el registro actualizado de dichas instituciones.

Los países signatarios procurarán acreditar las instituciones habilitadas para emitir resultados de procedimientos de evaluación de la conformidad, conforme a las prácticas establecidas por los organismos internacionales especializados a las cuales se las considera como las más adecuadas para este propósito.

**Artículo 10º.**- Los países signatarios procurarán establecer un régimen armonizado en relación con la responsabilidad por la veracidad de los certificados y demás documentación expedida por instituciones habilitadas y las sanciones aplicables en los casos de emisión de

certificaciones fraudulentas, con el fin de que pueda ser adoptado al momento de que dos o más países signatarios concluyan un acuerdo de reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad.

**Artículo 11º.** Los países signatarios se comprometen al fortalecimiento de sus sistemas y estructuras de evaluación de la conformidad y a promover, siempre que sea posible, la utilización de la capacidad de los laboratorios existentes en la región.

**Artículo 12º.** Los países signatarios se comprometen a incentivar la participación de sus entidades oficiales de acreditación en la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC), y a participar en la formulación de Acuerdos de Reconocimiento Multilateral (MRA's) dentro de este foro con vistas al reconocimiento mutuo de sus estructuras de evaluación de la conformidad.

#### CAPITULO V

##### Metrología

**Artículo 13º.** Los países signatarios se comprometen a adoptar, a los fines del comercio intrarregional, el Sistema Internacional de Unidades.

Los países signatarios se comprometen a establecer estrategias, plazos y herramientas necesarias para la adecuación de las estructuras nacionales al cambio tecnológico que debe darse por la adopción del Sistema Internacional de Unidades.

#### CAPITULO VI

##### Asistencia Técnica

**Artículo 14º.** Los países signatarios convienen en proporcionar asistencia técnica a otros países signatarios, según las modalidades y en las condiciones que se decidan de común acuerdo, así como a facilitar la prestación de la misma por conducto de organizaciones internacionales o regionales competentes, a los efectos de fortalecer las actividades relacionadas con la Reglamentación y Normalización Técnicas y con la respectiva evaluación de la conformidad de los países signatarios solicitantes, así como sus procesos y sistemas en la materia.

La asistencia técnica tendrá como objetivo primordial contribuir a que los países signatarios puedan alcanzar las condiciones necesarias que les permitan cumplir y participar con lo dispuesto en este Acuerdo así como en su aplicación e instrumentación.

Deberá prestarse especial atención a los requerimientos de los Países de Menor Desarrollo Económico Relativo de la Asociación a fin de que este Acuerdo así como su aplicación e instrumentación no cree obstáculos innecesarios a la expansión y diversificación de sus exportaciones.

#### CAPITULO VII

##### Información y Difusión

**Artículo 15º.** Los países signatarios, con la participación de la Secretaría General, la colaboración de la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT) y de otras entidades regionales pertinentes, se esforzarán para desarrollar e integrar sistemas de información sobre proyectos de reglamentos técnicos, de normas técnicas y de sistemas de evaluación de la conformidad, de forma tal que permita la búsqueda de su armonización siempre que sea posible, antes de la aprobación o promulgación de los mismos.

Este sistema deberá ser capaz de responder oportunamente a las peticiones que se formulen con relación a:

- Los Reglamentos Técnicos;
- Las Normas Técnicas adoptadas;
- Los procedimientos de evaluación de la conformidad vigentes.

Cuando se proyecte introducir cambios en materia de Reglamentos Técnicos, Normas Técnicas o Procedimientos de evaluación de la conformidad, se aplicarán los procedimientos de notificación, información y consultas establecidos en la OMC.

Lo dispuesto en este artículo no menoscaba los derechos por parte de los países signatarios, de aprobar, promulgar o introducir una norma técnica, un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad con el fin de alcanzar un objetivo legítimo, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

#### CAPITULO VIII

##### Administración del Acuerdo

**Artículo 16º.** La administración del presente Acuerdo estará a cargo de una Comisión Administradora, integrada por representantes de los países signatarios.

La Secretaría de la Comisión Administradora será ejercida por la Secretaría General.

La Comisión adoptará su propio Reglamento.

**Artículo 17º.** La Comisión Administradora tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Programar las acciones regionales previstas en el presente Acuerdo.
- Contribuir a la coordinación de las iniciativas subregionales existentes en este ámbito;
- Contribuir a la coordinación de las actividades a ser llevadas a cabo dentro de los programas de asistencia técnica e información referidos en los Capítulos VI y VII, analizando y avalando, inclusive, la conveniencia y la viabilidad de que se promuevan eventos tales como seminarios, mesas redondas, etc.;

d) Constituir grupos de trabajo para la consideración de los temas específicos objeto del presente Acuerdo.

e) Promover las acciones necesarias para viabilizar el reconocimiento mutuo de los sistemas de evaluación de la conformidad, en los términos previstos en los artículos 8º y 12º de este Acuerdo.

f) Promover siempre que sea posible, posiciones conjuntas de los países signatarios en los foros internacionales relacionados con los reglamentos técnicos, las normas técnicas y la evaluación de la conformidad.

#### CAPITULO IX

##### Disposiciones Generales

**Artículo 18º.** Los países signatarios promoverán contactos permanentes entre sus organismos nacionales de normalización, reglamentación y evaluación de la conformidad y con los organismos regionales especializados, para promover y acelerar el proceso de armonización y asegurar, en la mayor medida posible, que ni los Reglamentos Técnicos, las Normas Técnicas, o los sistemas y procedimientos de evaluación de la conformidad, ni su aplicación, tengan por efecto impedir u obstaculizar el comercio intrarregional.

**Artículo 19º.** Los países signatarios, podrán formalizar mediante Protocolos Adicionales concertados de conformidad con las Normas del Tratado de Montevideo 1980, la Resolución 2 del Consejo de Ministros y el presente Acuerdo, los resultados de la armonización y demás acciones que convengan al amparo de este Acuerdo.

Al formalizar dichos resultados los países signatarios procurarán alcanzar la convergencia regional teniendo en cuenta, especialmente, los principios establecidos en el artículo noveno literales a, b y c del Tratado de Montevideo 1980.

Los países signatarios comunicarán al Comité de Representantes su intención de iniciar negociaciones para la suscripción de Protocolos Adicionales al presente Acuerdo con sesenta días de anticipación a su iniciación.

Los derechos y obligaciones que surjan de los Protocolos Adicionales a que se refiere el párrafo anterior, alcanzarán exclusivamente a los países que lo suscriban o adhieran a los mismos.

**Artículo 20º.** Los países signatarios se comprometen a estructurar un marco conceptual relativo a la reglamentación y normalización técnica, así como a la evaluación de la conformidad teniendo como base los desarrollos internacionales y las iniciativas existentes en los ámbitos subregionales, de manera de permitir una base común de entendimiento que viabilice el esfuerzo de armonización requerido para promover el comercio regional, de acuerdo con los objetivos de la Asociación.

**Artículo 21º.** Los países signatarios adoptarán las medidas que estén a su alcance para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo por parte de cualquier institución pública.

**Artículo 22º.** A los efectos del presente Acuerdo se aplicarán las definiciones establecidas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

**Artículo 23º.** En la aplicación e instrumentación de este Acuerdo, los países signatarios tendrán en cuenta los problemas y limitantes que los países de menor desarrollo económico relativo de la Asociación pueden tener en el orden institucional y de infraestructura, en lo relativo a la elaboración y la aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad así como en materia de desarrollo tecnológico, a los efectos de que no se creen obstáculos a la expansión y diversificación de las exportaciones de dichos países.

#### CAPITULO X

##### Consultas Técnicas

**Artículo 24º.** Los países signatarios, en caso necesario, se comprometen a celebrar entre sí consultas técnicas relacionadas con los objetivos del presente Acuerdo.

**Artículo 25º.** Los países directamente involucrados podrán solicitar al Comité de Representantes, la constitución de Grupos Técnicos a fin de absolver dichas consultas.

Los Grupos Técnicos deberán emitir sus recomendaciones en plazos perentorios fijados por el Comité de Representantes.

#### CAPITULO XI

##### Vigencia y Duración

**Artículo 26º.** El presente Acuerdo tendrá duración indefinida y entrará en vigor en la fecha en que por lo menos tres de sus signatarios lo hayan puesto en vigor en sus respectivos territorios.

Para los restantes países signatarios entrará en vigor en la fecha en que lo incorporen a su ordenamiento jurídico interno.

Los países miembros de la Asociación que comparezcan a la concertación del presente Acuerdo, contarán con seis meses de plazo para su suscripción.

#### CAPITULO XII

##### Adhesión

**Artículo 27º.** El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión, mediante negociación, a los demás países miembros de la ALADI, y a los restantes países latinoamericanos y del Caribe no miembros de la ALADI.

**Artículo 28°.** - La adhesión se formalizará una vez negociados los términos de la misma entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo, el cual entrará en vigor treinta días después de su depósito en la Secretaría General de la ALADI.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del Presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE/DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el Presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Jesús Sábra

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Mano Leñ Plaza Torn

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

José Artur Denot Medeiros

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Manuel José Cárdenas

Por el Gobierno de la República de Chile:

Augusto Bermudez Arancibia

Por el Gobierno de la República de Ecuador:

Guillermo Wagner Ceballos

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Rogelio Granguillhome

Por el Gobierno de la República de Paraguay:

Efraín Darío Centurión

Por el Gobierno de la República de Perú:

Guillermo del Solar Rojas

Por el Gobierno de la República de Venezuela:

Juan Moreno Gomez

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

D.M. N° 132

Caracas, 04 de noviembre de 1999

189° Y 140°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución D.M. N° 127 de fecha 21 de Octubre de 1999, publicada en Gaceta Oficial N° 36.813 de fecha 22 de Octubre de 1999, en cuyo Artículo 2° se omiten los nombres de los integrantes de la Comisión Liquidadora de la Fundación Expo'98 Lisboa que a continuación se señalan:

\*Por la Fundación Expo' 98 Lisboa:

Licenciada **Beatriz Fernández Alvarez**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.354.727, Directora de Administración.

Licenciado **Ernesto García Van Grieken**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.222.808, Director de Presupuesto\*.

Se ordena la reimpresión en la Gaceta Oficial el texto de la Resolución D.M. N° 127 de fecha 21 de Octubre de 1999, con la corrección antes señalada.

Comuníquese y Publíquese.

**JOSE VICENTE RANGEL**  
Ministro de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

D.M. N° 127

Caracas, 21 de octubre de 1999

189° Y 140°

De conformidad con el Decreto N° 677 del 21 de junio de 1985, mediante el cual se dictan las normas sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del estado y con los Estatutos de la Fundación Expo'98 Lisboa

RESUELTO:

**Artículo 1°** Procedase a la disolución de la Fundación Expo'98 Lisboa, la cual deberá concluirse antes del término del ejercicio fiscal correspondiente al año 1999.

**Artículo 2°** Se crea la Comisión Liquidadora de la referida Fundación, la cual queda integrada de la siguiente manera:

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores

Coronel **Orlando José Suárez Galeano**, titular de la Cédula de Identidad N° 2.939.575, Director General Sectoral de los Servicios Administrativos, asume la Presidencia de la Comisión Liquidadora, en calidad de cuéntadante.

Ingeniero **Hector Iván Gómez Salcedo**, titular de la Cédula de Identidad N° 2.146.508, Contralor Interno.

Doctor **Ernesto Kleber**, titular de la Cédula de Identidad N° 978.630, Consultor Jurídico

Licenciado **José Vicente Alvarez Arias**, titular de la Cédula de Identidad N° 1.878.410, Auditor IV adscrito a la Dirección de Presupuesto

Licenciado **Félix Sánchez Vergel**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.642.042, Jefe de División de Auditorías y Averiguaciones Administrativas, adscrito a la Contraloría Interno.

Licenciado **Miguel Salas Balam**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.470.522, Jefe de División de Bienes Nacionales, adscrito a la Dirección de Administración.

Doctora **Edelza Camacaro Camacaro**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.312.256, Abogado III Adscrito a la Consultoría Jurídica.

Por la Fundación Expo '98 Lisboa:

Licenciada **Beatriz Fernández Álvarez**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.354.727, Directora de Administración.

Licenciado **Ernesto García Van Grieken**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.222.808, Director de Presupuesto.

**Artículo 3°** La Comisión Liquidadora tendrá las siguientes funciones:

1. Asumirá la coordinación y control del proceso de liquidación de la Fundación.
2. Coordinará con todos los entes involucrados en el proceso de liquidación del Patrimonio de la Fundación, que incluye, una revisión orientada a eliminar el convenio a través de la cual el Patrimonio Físico de la Fundación Expo '98 Lisboa, pasa a manos del la Alcaldía de Valencia, Estado Carabobo.
3. Asumirá el manejo administrativo de la Fundación para su finiquito.
4. Verificará el inventario de bienes que posee la Fundación, los cuales quedarán en guarda y custodia del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta tanto, el Ejecutivo Nacional determine a que Organismo serán transferidos dichos Bienes.

**Artículo 4°** La Comisión liquidadora dentro del plazo indicado en el Artículo 1° de esta Resolución deberá examinar el estado de los recursos financieros de la Fundación, determinar el modo de reintegrar a la Tesorería Nacional y verificar el inventario de los bienes que posee para su transferencia al Ministerio de Relaciones Exteriores o a otra institución.

**Artículo 5°** La Procuraduría General de la República protocolizará ante la Oficina Subalterna de Registro el correspondiente documento mediante el cual se concluye el proceso de disolución de la Fundación.

Comuníquese y Publíquese.

**JOSE VICENTE RANGEL**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**REPUBLICA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**DIRECCION GENERAL DE PERSONAL**

**D. G. P. N° 133**

**Caracas, 05 de noviembre de 1999**

**189° y 140°**

**RESUELTO:**

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 26 del Artículo 37, de la Ley Orgánica de la Administración Central, se encarga de la Dirección General de Personal, al ciudadano **DOMINGO EDUARDO PERDOMO**, titular de la Cédula de Identidad N° 1.886.079, del 08 al 22 de Noviembre de 1999, por ausencia de su titular. De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1.969, se

delega en el referido ciudadano, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se especifican a continuación:

1.- Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros del personal del Servicio Exterior de la República;

2.- Comunicaciones a organismos públicos, privados, y a particulares;

3.- Los formularios del tipo denominado FP-020, destinados a la tramitación de los movimientos de personal, los formularios FP-002, destinados a la liquidación por retiro y HDA-PS-1, destinados a relacionar y liquidar Prestaciones Sociales;

4.- La notificación del retiro de los funcionarios del Despacho, cuando proceda por renuncia escrita del funcionario debidamente aceptada; por reducción de personal aprobada en Consejo de Ministros debido a limitaciones financieras, reajustes presupuestarios, modificación de los servicios o cambios en la organización administrativa; por invalidez, por jubilación y por estar incursos los funcionarios en cualquiera de las causales de destitución previstas en la Ley;

5.- La notificación de retiro del Despacho del Personal Obrero;

6.- La certificación de los expedientes de los funcionarios del Despacho;

7.- La certificación de los expedientes del personal obrero del Ministerio, para el trámite de prestaciones sociales ante el Ministerio de Hacienda;

8.- La determinación y conformación del número de horas extraordinarias a pagar a los empleados y obreros al servicio del Despacho.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Comuníquese y Publíquese,**

**JOSE VICENTE RANGEL**  
Ministro de Relaciones Exteriores



## REPUBLICA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

## DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

D. G. P. Nº 134

Caracas, 08 de noviembre de 1999

189º y 140º

## RESOLUCION:

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 26 del Artículo 37, de la Ley Orgánica de la Administración Central, se encarga de la Dirección General de Relaciones Consulares, a la ciudadana Embajadora **DANIELA SZOKOLOCZI**, titular de la cédula de identidad Nº 2.964.298, del 22 de Octubre al 05 de Noviembre de 1.999, por ausencia de su titular. De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1.969, se delega en la referida ciudadana, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se especifican a continuación:

- 1.- La legalización de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y de los altos funcionarios que actúen por delegación expresa de aquellos en documentos otorgados en el país que deban producir efectos en el exterior y de los funcionarios extranjeros que deban producir efectos en la República;
- 2.- Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República en el exterior;
- 3.- Comunicaciones de las Misiones Diplomáticas permanentes extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los representantes de Organismos Internacionales y otros altos funcionarios internacionales que tengan categoría similar a los antes mencionados;
- 4.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados;
- 5.- Visas de Cortesía en Pasaportes Extranjeros.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y Publíquese,

**JOSE VICENTE RANGEL**  
Ministro de Relaciones Exteriores

## REPUBLICA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

## DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

D. G. P. Nº 135

Caracas, 08 de noviembre de 1999

189º y 140º

## RESOLUCION

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 22 del Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Central, se encarga de la Dirección de Asia, Africa y Oceanía, en la Dirección General de Política Internacional, a la ciudadana Ministro Consejero **ZOED KARAM D.**, titular de la cédula de identidad Nº 1.745.686, del 09 al 24 de Octubre de 1999, por ausencia de su titular. De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1.969, se delega en el referido ciudadano, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se especifican a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el exterior;
- 2.- Comunicaciones dirigidas a las Misiones Diplomáticas permanentes extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional y a los organismos Internacionales;
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y Publíquese,

**JOSE VICENTE RANGEL**  
Ministro de Relaciones Exteriores

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

D. G. P. Nº 136

Caracas, 08 de noviembre de 1999

189º y 140º

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 26 del Artículo 37, de la Ley Orgánica de la Administración Central, se encarga de la Dirección General de Relaciones Culturales, a la ciudadana Consejera SYLVIA DORANTE, titular de la cédula de identidad Nº 3.665.125, desde el 25 al 29 de octubre de 1.999, mientras dure la ausencia de su titular. De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1.969, se delega en la referida ciudadana, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se especifican a continuación:

- 1.- La legalización de las firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y de los altos funcionarios que actúen por delegación expresa de aquellos en documentos otorgados en el país y que deben producir efectos en el exterior y la de funcionarios extranjeros que deban producir efectos en la República;
- 2.- La expedición, prórroga y cancelación del Visto Bueno Oficial y Visto Bueno de Cortesía;
- 3.- La expedición de credenciales de identificación a los Miembros de las Oficinas Consulares acreditadas ante Gobierno Nacional;
- 4.- Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el exterior;
- 5.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas permanentes extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los representantes de Organismos Internacionales y otros funcionarios;
- 6.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los

Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no se puede ser delegada.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE VICENTERANGEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

D. G. P. Nº 137

Caracas, 08 de noviembre de 1999

189º y 140º

RESOLUCION

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 26 del Artículo 37, de la Ley Orgánica de la Administración Central, se encarga de la Dirección General Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual" Servicio Autónomo Administrativo, a la ciudadana MARISOL RODRIGUEZ DE GONZALO, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.722.027, del 23 de Octubre al 31 de Diciembre de 1999, por ausencia del titular. De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1.969, se delega en la referida ciudadana, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se especifican a continuación:

- 1.- Oficios, notas, circulares, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior;
- 2.- Comunicaciones a las Misiones Diplomáticas permanentes extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, y a los Organismos Internacionales;
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados, así como a particulares, relacionadas con el ejercicio de sus funciones;
- 4.- Circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio;
- 5.- Contratos de servicios, de arrendamientos, de mantenimientos de bienes y equipos y de ejecución de obras;

- 6.- Ordenes de Pago y cheques;
- 7.- Balance y estado de valores que se envían a la Contraloría General de la República.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE VICENTE RANGEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DE FINANZAS**



Nº 268 Caracas, 01-11-99

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En relación a la solicitud registrada ante la Gerencia de Aduanas bajo el N° 07515 en fecha 23/06/99 y sus alcances Nos. 07516, 07517 y 10614 de fechas 23/06/99, 23/06/99 y 25/08/99, presentada por el ciudadano Juan G. Gamboa Herrera, en representación de la firma OCCIDENTAL ADUANERA, C.A., sociedad de comercio domiciliada en la ciudad de San Antonio del Táchira, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira en fecha 03/05/99, bajo el N° 22, Tomo 9-A, y reformado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en fecha 08/06/99, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira el 15/06/99, bajo el N° 28, Tomo 13-A, a los fines del otorgamiento de la Autorización para actuar como Agente de Aduanas, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira.

Visto que el interesado ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 30 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento y con lo contemplado en la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/93, este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto N° 310 de fecha 10/08/94, publicado en la Gaceta Oficial N° 35.525 de fecha 16/08/94

DECIDE:

Otorgar a la firma OCCIDENTAL ADUANERA, C.A., con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-30609505-5, AUTORIZACION para actuar como Agente de Aduanas, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito ante la Gerencia de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira.

La inscripción de la mencionada empresa quedó anotada en el Registro correspondiente bajo el N° 1767.

Comuníquese y Publíquese

PABLO BALESTRINI PAREDES  
Superintendente Nacional Tributario

AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

DÉCIMO CUARTO SORTEO (14\*) SEMESTRAL DE AMORTIZACIÓN DE LA PRIMERA EMISIÓN DE BONOS DE LA DEUDA PÚBLICA C.V.G. VENALUM RESULTANTE DE LA CONVERSIÓN DE LA DEUDA EXTERNA EN INVERSIÓN EXTRANJERA (D.P.N. 25 DE JUNIO DEL 2000) DECRETO EJECUTIVO N° 955 DEL 26 DE JUNIO DE 1990.

Se hace del conocimiento público que el día martes 30 de noviembre de 1999, a las 8:30 a.m. se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio sede del Banco Central de Venezuela, esquina de Las Carmelitas, el Décimo Cuarto (14\*) Sorteo Semestral de Amortización de la Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública C.V.G. Venalum Resultante de la Conversión de la Deuda Pública Externa en Inversión Extranjera (D.P.N. 25 de junio del 2000) Decreto Ejecutivo N° 955 del 26 de junio de 1990, hasta por la cantidad de BOLÍVARES NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CON 00/100 (Bs. 9.818.000,00) de los bonos de dicha emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada, según detalle siguiente:

CANTIDAD DE BONOS A SORTEAR	VALOR NOMINAL BOLÍVARES	TOTAL A RESCATAR BOLÍVARES
8	1.000,00	8.000,00
16	10.000,00	160.000,00

15	50.000,00	750.000,00
9	100.000,00	900.000,00
12	500.000,00	6.000.000,00
2	1.000.000,00	2.000.000,00
<b>62</b>		<b>9.818.000,00</b>

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco Central de Venezuela.

Los bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las taquillas del Departamento de Valores del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 21 de diciembre de 1999, y dejarán de devengar intereses desde la fecha de publicación del Acta de Sorteo en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, todo de conformidad con la Ley Orgánica de Crédito Público, su Reglamento y Decreto Ejecutivo N° 955 del 26 de junio de 1990.

26 de octubre de 1999

AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

DÉCIMO CUARTO SORTEO (14\*) SEMESTRAL DE AMORTIZACIÓN DE LA PRIMERA EMISIÓN DE BONOS DE LA DEUDA PÚBLICA CADAFE RESULTANTE DE LA CONVERSIÓN DE LA DEUDA EXTERNA EN INVERSIÓN EXTRANJERA (D.P.N. 25 DE JUNIO DEL 2000) DECRETO EJECUTIVO N° 957 DEL 26 DE JUNIO DE 1990.

Se hace del conocimiento público que el día martes 30 de noviembre de 1999, a las 8:30 a.m. se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio sede del Banco Central de Venezuela, esquina de Las Carmelitas, el Décimo Cuarto (14\*) Sorteo Semestral de Amortización de la Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública Cadafe Resultante de la Conversión de la Deuda Pública Externa en Inversión Extranjera (D.P.N. 25 de junio del 2000) Decreto Ejecutivo N° 957 del 26 de junio de 1990, hasta por la cantidad de BOLÍVARES NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CON 00/100 (Bs. 98.133.000,00) de los bonos de dicha emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada, según detalle siguiente:

CANTIDAD DE BONOS A SORTEAR	VALOR NOMINAL BOLÍVARES	TOTAL A RESCATAR BOLÍVARES
03	1.000,00	3.000,00
23	10.000,00	230.000,00
48	50.000,00	2.400.000,00
65	100.000,00	6.500.000,00
50	500.000,00	25.000.000,00
34	1.000.000,00	34.000.000,00
3	10.000.000,00	30.000.000,00
<b>226</b>		<b>98.133.000,00</b>

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco Central de Venezuela.

Los bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las taquillas del Departamento de Valores del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 21 de diciembre de 1999, y dejarán de devengar intereses desde la fecha de publicación del Acta de Sorteo en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, todo de conformidad con la Ley Orgánica de Crédito Público, su Reglamento y Decreto Ejecutivo N° 957 del 26 de junio de 1990.

26 de octubre de 1999

AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

DÉCIMO CUARTO SORTEO (14\*) SEMESTRAL DE AMORTIZACIÓN DE LA PRIMERA EMISIÓN DE BONOS DE LA DEUDA PÚBLICA C.V.G. EDELCA RESULTANTE DE LA CONVERSIÓN DE LA DEUDA EXTERNA EN INVERSIÓN EXTRANJERA (D.P.N. 25 DE JUNIO DEL 2000) DECRETO EJECUTIVO N° 958 DEL 26 DE JUNIO DE 1990.

Se hace del conocimiento público que el día martes 30 de noviembre de 1999, a las 8:30 a.m. se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio sede del Banco Central de Venezuela, esquina de Las Carmelitas, el Décimo Cuarto (14\*) Sorteo Semestral de Amortización de la Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública C.V.G. Edelca Resultante de la Conversión de la Deuda Pública Externa en Inversión Extranjera (D.P.N. 25 de junio del 2000) Decreto Ejecutivo N° 958 del 26 de junio de 1990, hasta por la cantidad de BOLÍVARES CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CON 00/100 (Bs. 43.619.000,00) de los bonos de dicha emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada, según detalle siguiente:

CANTIDAD DE BONOS A SORTEAR	VALOR NOMINAL BOLÍVARES	TOTAL A RESCATAR BOLÍVARES
09	1.000,00	9.000,00
36	10.000,00	360.000,00
47	50.000,00	2.350.000,00
24	100.000,00	2.400.000,00

23	500.000,00	11.500.000,00
27	1.000.000,00	27.000.000,00
166		43.619.000,00

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco Central de Venezuela.

Los bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las taquillas del Departamento de Valores del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 21 de diciembre de 1999, y dejarán de devengar intereses desde la fecha de publicación del Acta de Sorteo en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, todo de conformidad con la Ley Orgánica de Crédito Público, su Reglamento y Decreto Ejecutivo N° 958 del 26 de junio de 1990.

26 de octubre de 1999

AVISO  
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

DÉCIMO CUARTO SORTEO (14\*) SEMESTRAL DE AMORTIZACIÓN DE LA PRIMERA EMISIÓN DE BONOS DE LA DEUDA PÚBLICA C.V.G. ALCASA RESULTANTE DE LA CONVERSIÓN DE LA DEUDA EXTERNA EN INVERSIÓN EXTRANJERA (D.P.N. 25 DE JUNIO DEL 2000) DECRETO EJECUTIVO N° 959 DEL 26 DE JUNIO DE 1990.

Se hace del conocimiento público que el día martes 30 de noviembre de 1999, a las 8:30 a.m. se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio sede del Banco Central de Venezuela, esquina de Las Carmelitas, el Décimo Cuarto (14\*) Sorteo Semestral de Amortización de la Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública C.V.G. Alcasa Resultante de la Conversión de la Deuda Pública Externa en Inversión Extranjera (D.P.N. 25 de junio del 2000) Decreto Ejecutivo N° 959 del 26 de junio de 1990, hasta por la cantidad de BOLÍVARES TREINTA SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (Bs. 36.354.000,00) de los bonos de dicha emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada, según detalle siguiente:

CANTIDAD DE BONOS A SORTEAR	VALOR NOMINAL BOLÍVARES	TOTAL A RESCATAR BOLÍVARES
4	1.000,00	4.000,00
35	10.000,00	350.000,00
42	50.000,00	2.100.000,00
29	100.000,00	2.900.000,00
28	500.000,00	14.000.000,00
17	1.000.000,00	17.000.000,00
155		36.354.000,00

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco Central de Venezuela.

Los bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las taquillas del Departamento de Valores del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 26 de diciembre de 1999, y dejarán de devengar intereses desde la fecha de publicación del Acta de Sorteo en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, todo de conformidad con la Ley Orgánica de Crédito Público, su Reglamento y Decreto Ejecutivo N° 959 del 26 de junio de 1990.

26 de octubre de 1999

AVISO  
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

DÉCIMO CUARTO SORTEO (14\*) SEMESTRAL DE AMORTIZACIÓN DE LA PRIMERA EMISIÓN DE BONOS DE LA DEUDA PÚBLICA C.V.G. SIDOR RESULTANTE DE LA CONVERSIÓN DE LA DEUDA EXTERNA EN INVERSIÓN EXTRANJERA (D.P.N. 25 DE JUNIO DEL 2000) DECRETO EJECUTIVO N° 961 DEL 26 DE JUNIO DE 1990.

Se hace del conocimiento público que el día martes 30 de noviembre de 1999, a las 8:30 a.m. se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio sede del Banco Central de Venezuela, esquina de Las Carmelitas, el Décimo Cuarto (14\*) Sorteo Semestral de Amortización de la Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública C.V.G. Sidor Resultante de la Conversión de la Deuda Pública Externa en Inversión Extranjera (D.P.N. 25 de junio del 2000) Decreto Ejecutivo N° 961 del 26 de junio de 1990, hasta por la cantidad de BOLÍVARES CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (Bs. 137.800.000,00) de los bonos de dicha emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada, según detalle siguiente:

CANTIDAD DE BONOS A SORTEAR	VALOR NOMINAL BOLÍVARES	TOTAL A RESCATAR BOLÍVARES
30	1.000,00	30.000,00
112	10.000,00	1.120.000,00
139	50.000,00	6.950.000,00
117	100.000,00	11.700.000,00
114	500.000,00	57.000.000,00
61	1.000.000,00	61.000.000,00
573		137.800.000,00

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco Central de Venezuela.

Los bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las taquillas del Departamento de Valores del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 26 de diciembre de 1999, y dejarán de devengar intereses desde la fecha de publicación del Acta de Sorteo en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, todo de conformidad con la Ley Orgánica de Crédito Público, su Reglamento y Decreto Ejecutivo N° 961 del 26 de junio de 1990.

26 de octubre de 1999

AVISO  
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

DÉCIMO CUARTO SORTEO (14\*) SEMESTRAL DE AMORTIZACIÓN DE LA PRIMERA EMISIÓN DE BONOS DE LA DEUDA PÚBLICA FONDUR RESULTANTE DE LA CONVERSIÓN DE LA DEUDA EXTERNA EN INVERSIÓN EXTRANJERA (D.P.N. 25 DE JUNIO DEL 2000) DECRETO EJECUTIVO N° 953 DEL 26 DE JUNIO DE 1990.

Se hace del conocimiento público que el día martes 30 de noviembre de 1999, a las 8:30 a.m. se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio sede del Banco Central de Venezuela, esquina de Las Carmelitas, el Décimo Cuarto (14\*) Sorteo Semestral de Amortización de la Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública Fondur Resultante de la Conversión de la Deuda Pública Externa en Inversión Extranjera (D.P.N. 25 de junio del 2000) Decreto Ejecutivo N° 953 del 26 de junio de 1990, hasta por la cantidad de BOLÍVARES CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CON 00/100 (Bs. 58.514.000,00) de los bonos de dicha emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada, según detalle siguiente:

CANTIDAD DE BONOS A SORTEAR	VALOR NOMINAL BOLÍVARES	TOTAL A RESCATAR BOLÍVARES
04	1.000,00	4.000,00
31	10.000,00	310.000,00
16	50.000,00	800.000,00
4	100.000,00	400.000,00
38	500.000,00	19.000.000,00
18	1.000.000,00	18.000.000,00
2	10.000.000,00	20.000.000,00
113		58.514.000,00

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco Central de Venezuela.

Los bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las taquillas del Departamento de Valores del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 21 de diciembre de 1999, y dejarán de devengar intereses desde la fecha de publicación del Acta de Sorteo en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, todo de conformidad con la Ley Orgánica de Crédito Público, su Reglamento y Decreto Ejecutivo N° 953 del 26 de junio de 1990.

26 de octubre de 1999

AVISO  
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

DÉCIMO CUARTO SORTEO (14\*) SEMESTRAL DE AMORTIZACIÓN DE LA PRIMERA EMISIÓN DE BONOS DE LA DEUDA PÚBLICA CANTV RESULTANTE DE LA CONVERSIÓN DE LA DEUDA EXTERNA EN INVERSIÓN EXTRANJERA (D.P.N. 25 DE JUNIO DEL 2000) DECRETO EJECUTIVO N° 962 DEL 26 DE JUNIO DE 1990.

Se hace del conocimiento público que el día martes 30 de noviembre de 1999, a las 8:30 a.m. se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio sede del Banco Central de Venezuela, esquina de Las Carmelitas, el Décimo Cuarto (14\*) Sorteo Semestral de Amortización de la Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública CANTV. Resultante de la Conversión de la Deuda Pública Externa en Inversión Extranjera (D.P.N. 25 de junio del 2000) Decreto Ejecutivo N° 962 del 26 de junio de 1990, hasta por la cantidad de BOLÍVARES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (Bs. 149.278.000,00) de los bonos de dicha emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada, según detalle siguiente:

CANTIDAD DE BONOS A SORTEAR	VALOR NOMINAL BOLÍVARES	TOTAL A RESCATAR BOLÍVARES
28	1.000,00	28.000,00
105	10.000,00	1.050.000,00
134	50.000,00	6.700.000,00
175	100.000,00	17.500.000,00
100	500.000,00	50.000.000,00
64	1.000.000,00	64.000.000,00
1	10.000.000,00	10.000.000,00
607		149.278.000,00

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco Central de Venezuela.

Los bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las taquillas del Departamento de Valores del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 26 de diciembre de 1999, y dejarán de devengar intereses desde la fecha de publicación del Acta de Sorteo en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, todo de conformidad con la Ley Orgánica de Crédito Público, su Reglamento y Decreto Ejecutivo N° 962 del 26 de junio de 1990.

26 de octubre de 1999

AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

DÉCIMO CUARTO SORTEO (14°) SEMESTRAL DE AMORTIZACIÓN DE LA PRIMERA EMISIÓN DE BONOS DE LA DEUDA PÚBLICA C.V.G. INTERALUMINA RESULTANTE DE LA CONVERSIÓN DE LA DEUDA EXTERNA EN INVERSIÓN EXTRANJERA (D.P.N. 25 DE JUNIO DEL 2000) DECRETO EJECUTIVO N° 952 DEL 26 DE JUNIO DE 1990.

Se hace del conocimiento público que el día martes 30 de noviembre de 1999, a las 8:30 a.m. se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio sede del Banco Central de Venezuela, esquina de Las Carmelitas, el Décimo Cuarto (14°) Sorteo Semestral de Amortización de la Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública C.V.G. Interalumina Resultante de la Conversión de la Deuda Pública Externa en Inversión Extranjera (D.P.N. 25 de junio del 2000) Decreto Ejecutivo N° 952 del 26 de junio de 1990, hasta por la cantidad de BOLÍVARES DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL CON 00/100 (Bs. 17.130.000,00) de los bonos de dicha emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada, según detalle siguiente:

CANTIDAD DE BONOS A SORTEAR	VALOR NOMINAL BOLÍVARES	TOTAL A RESCATAR BOLÍVARES
18	10.000,00	180.000,00
7	50.000,00	350.000,00
26	100.000,00	2.600.000,00
16	500.000,00	8.000.000,00
6	1.000.000,00	6.000.000,00
<b>73</b>		<b>17.130.000,00</b>

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco Central de Venezuela.

Los bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las taquillas del Departamento de Valores del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 26 de diciembre de 1999, y dejarán de devengar intereses desde la fecha de publicación del Acta de Sorteo en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, todo de conformidad con la Ley Orgánica de Crédito Público, su Reglamento y Decreto Ejecutivo N° 952 del 26 de junio de 1990.

26 de octubre de 1999

AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

DÉCIMO CUARTO SORTEO (14°) SEMESTRAL DE AMORTIZACIÓN DE LA PRIMERA EMISIÓN DE BONOS DE LA DEUDA PÚBLICA CAMETRO RESULTANTE DE LA CONVERSIÓN DE LA DEUDA EXTERNA EN INVERSIÓN EXTRANJERA (D.P.N. 25 DE JUNIO DEL 2000) DECRETO EJECUTIVO N° 954 DEL 26 DE JUNIO DE 1990.

Se hace del conocimiento público que el día martes 30 de noviembre de 1999, a las 8:30 a.m. se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio sede del Banco Central de Venezuela, esquina de Las Carmelitas, el Décimo Cuarto (14°) Sorteo Semestral de Amortización de la Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública Cametro Resultante de la Conversión de la Deuda Pública Externa en Inversión Extranjera (D.P.N. 25 de junio del 2000) Decreto Ejecutivo N° 954 del 26 de junio de 1990, hasta por la cantidad de BOLÍVARES VEINTE MILLONES SESENTA MIL CON 00/100 (Bs. 20.060.000,00) de los bonos de dicha emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada, según detalle siguiente:

CANTIDAD DE BONOS A SORTEAR	VALOR NOMINAL BOLÍVARES	TOTAL A RESCATAR BOLÍVARES
11	10.000,00	110.000,00
23	50.000,00	1.150.000,00
18	100.000,00	1.800.000,00
6	500.000,00	3.000.000,00
14	1.000.000,00	14.000.000,00
<b>72</b>		<b>20.060.000,00</b>

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco Central de Venezuela.

Los bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las taquillas del Departamento de Valores del Banco Central de

Venezuela, en días hábiles a partir del 21 de diciembre de 1999, y dejarán de devengar intereses desde la fecha de publicación del Acta de Sorteo en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, todo de conformidad con la Ley Orgánica de Crédito Público, su Reglamento y Decreto Ejecutivo N° 954 del 26 de junio de 1990.

26 de octubre de 1999

AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

DÉCIMO PRIMER (11°) SORTEO SEMESTRAL DE AMORTIZACIÓN DE LA CUARTA EMISIÓN DE BONOS DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL (D.P.N. 20 DE DICIEMBRE DEL 2001) DECRETO EJECUTIVO N° 2057 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1990.

Se hace del conocimiento público que el día martes 30 de noviembre de 1999, a las 8:30 a.m. se procederá a efectuar en el cuarto piso del Edificio Sede del Banco Central de Venezuela, esquina de Las Carmelitas, el Décimo Primer (11°) Sorteo Semestral de Amortización de la Cuarta Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional (D.P.N. 20 de diciembre del 2001), Decreto Ejecutivo N° 2057 del 21 de diciembre de 1990, hasta por la cantidad de BOLÍVARES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CON 00/100 (942.318.000,00) de los bonos de dicha emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada, según detalle siguiente:

CANTIDAD DE BONOS A SORTEAR	VALOR NOMINAL BOLÍVARES	TOTAL A RESCATAR BOLÍVARES
48	1.000,00	48.000,00
57	10.000,00	570.000,00
57	100.000,00	5.700.000,00
106	1.000.000,00	106.000.000,00
33	10.000.000,00	330.000.000,00
10	50.000.000,00	500.000.000,00
<b>311</b>		<b>942.318.000,00</b>

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco Central de Venezuela.

Los bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las taquillas del Departamento de Valores del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 21 de diciembre de 1999, y dejarán de devengar intereses desde la fecha de publicación del Acta de Sorteo en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, todo de conformidad con la Ley Orgánica de Crédito Público, su Reglamento y Decreto Ejecutivo N° 2057 del 21 de diciembre de 1990.

Caracas, 26 de octubre de 1999.

AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

DÉCIMO CUARTO (14°) SORTEO SEMESTRAL DE AMORTIZACIÓN DE LA SEGUNDA EMISIÓN DE BONOS DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL (D.P.N. 25 DE JUNIO DEL 2000) DECRETO EJECUTIVO N° 951 DEL 26 DE JUNIO DE 1990.

Se hace del conocimiento público que el día martes 30 de noviembre de 1999, a las 8:30 a.m. se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio sede del Banco Central de Venezuela, esquina de Las Carmelitas, el Décimo Cuarto (14°) Sorteo Semestral de Amortización de la Segunda Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional (D.P.N. 25 de junio del 2000) Decreto Ejecutivo N° 951 del 26 de junio de 1990, hasta por la cantidad de BOLÍVARES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CON 00/100 (Bs. 756.323.000,00) de los bonos de dicha emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada, según detalle siguiente:

CANTIDAD DE BONOS A SORTEAR	VALOR NOMINAL BOLÍVARES	TOTAL A RESCATAR BOLÍVARES
173	1.000,00	173.000,00
100	10.000,00	1.000.000,00
133	50.000,00	6.650.000,00
160	100.000,00	16.000.000,00
133	500.000,00	66.500.000,00
196	1.000.000,00	196.000.000,00
47	10.000.000,00	470.000.000,00
<b>942</b>		<b>756.323.000,00</b>

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco Central de Venezuela.

Los bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las taquillas del Departamento de Valores del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 26 de diciembre de 1999, y dejarán de devengar intereses desde la fecha de publicación del Acta de Sorteo en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, todo de conformidad con la Ley Orgánica de Crédito Público, su Reglamento y Decreto Ejecutivo N° 951 del 26 de junio de 1990.

Caracas, 26 de octubre de 1999.

## MINISTERIO DE LA DEFENSA

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE LA DEFENSA  
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 4073

Caracas,

19 OCT 1999

189° y 140°

### RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, por cuanto el expediente contentivo de la Averiguación Administrativa instruida por la Dirección General Sectorial de Personal a la ciudadana **DEXI MORA GALVIS**, titular de la Cédula de Identidad N° **6.432.891**, quien ocupa el cargo de **SECRETARIO I**, en la Dirección de Geografía y Cartografía de las Fuerzas Armadas; a fin Averiguar el abandono injustificado al trabajo durante Tres (03) días hábiles en el curso de Un (01) mes (**No asistió a sus labores de trabajo los días 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de enero de 1999**) y vista la opinión emitida por la Consultoría Jurídica del Despacho, luego del análisis del Expediente que considera procedente la Destitución de dicha ciudadana por encuadrarse su comportamiento dentro del supuesto establecido en el artículo 52, ordinal 4° de la Ley de Carrera Administrativa y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 20, numerales 10, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Central, artículo 426 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, en concordancia con los artículos 12 y 62 Parágrafo Único de la Ley de Carrera Administrativa, se procede a la **Destitución** de la ciudadana **DEXI MORA GALVIS**, antes identificada en la presente Resolución.

La Dirección General Sectorial de Personal queda encargada de notificar la presente resolución, indicando los recursos que contra ella podrá ejercer, así como las autoridades ante las cuales debe interponerlos y los términos a dicho objeto establecidos en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**RAUL SALAZAR**  
Ministro de la Defensa

## MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO

PROCURADURIA AGRARIA NACIONAL - CARACAS, 08-11-99  
AÑOS 189° y 140° PROVIDENCIA N° 215

En ejercicio de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos Agrarios en sus artículos 30 y 31 y oída la opinión del Consejo de la Procuraduría Agraria Nacional, se designa al ciudadano: **CARLOS ALEXIS PERNÍA ARELLANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **11.032.753**, Procurador Agrario del Estado Táchira, con carácter de Encargado, por vacaciones de su titular durante el periodo del 08/11/99 al 26/11/99 (ambas fechas inclusive). El Procurador Agrario designado podrá representar de pleno derecho o asistir a los sujetos o comunidades señaladas en los artículos 35, 36, 37 y 39 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos Agrarios en las materias de su competencia y ante cualquier Tribunal, Dependencia, Instituciones u otro Organismo del Poder Público o ante particulares, en todo el Territorio Nacional. Igualmente conocerá de los procedimientos administrativos de solicitud de amparo agrario a que se refiere el artículo 38 de la citada Ley.

Comuníquese y Publíquese.

**ANNALEZKA QUIARA L.**  
Procuradora Agraria Nacional (E)

## MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 de 11 de 1999  
189° y 140°

N° 0044

### RESOLUCION

*Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en los artículos 6 numeral 2° y 36 de la Ley de Carrera Administrativa, se designa a partir de la presente fecha al ciudadano **WILFREDO JOSE SALINAS RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.521.249, Director de Zona del Ministerio de la Familia en el Estado Carabobo y responsable del manejo de Fondos en Avance que se giran en la Unidad Operativa, Código N° 24-07-4-01-001.*

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**GILBERTO RODRIGUEZ OCHOA**  
Ministro de Salud y Desarrollo Social

## MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

REPÚBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO N° 135 CARACAS, 29 de Oct. DE DE 1999.

189° Y 140°

### RESOLUCION

En ejercicio de las facultades que me confiere el numeral 26 del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se ENCARGA al ciudadano Arq. LUCAS POU RUAN, Cédula de Identidad N° 6.520.204, como Director General del Ministerio del Desarrollo Urbano, confiriéndose la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación, se indican:

1. Circulares, comunicaciones, e instrucciones dirigidas a las dependencias y funcionarios del Ministerio, los Oficios dirigidos a la Procuraduría General de la República, a la Contraloría General de la República y a la Fiscalía General de la República.
2. Instrucciones dirigidas a los Directores Generales Sectoriales del Ministerio, Directores estatales, Jefes de las Oficinas Ministeriales y demás funcionarios de igual jerarquía relacionadas con la competencia y funciones del Despacho, revisión y aprobación de las cuentas que éstos presenten.

3. Autorizaciones para tramitar por ante la Oficina Ministerial de Personal de este Ministerio, los movimientos de personal, con excepción de los Directores, Jefes de División y Asesores, si los hubiere, en las Unidades de la oficina a su cargo previo cumplimiento de lo establecido en el Instructivo N° 23 de fecha 16 de enero de 1976.
  4. Las órdenes de pago emitidas para cancelar valuaciones correspondientes a contratos de estudio, proyectos, obras e inspecciones celebrados por el Despacho así como también las que se emitan para el pago de las retenciones aplicadas a dichos contratos.
  5. Las órdenes de pago emitidas para cancelar adquisiciones efectuadas por las diversas Direcciones del Despacho.
  6. Las resoluciones de anulación de planillas emitidas por el Despacho por concepto de derechos, tasas, reintegros y otros.
  7. Las comunicaciones dirigidas a los presidentes de los organismos de las Administración Pública Descentralizada adscritos a este Ministerio.
  8. Darse por notificado de los embargos, cesiones y oposiciones que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 204 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.
  9. Las órdenes de pago emitidas para cancelar los compromisos a que se refiere el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario.
  10. Las cartas de créditos y sus correspondientes órdenes de pago.
  11. Los arreglos amigables que deba celebrar la República de Venezuela, con los propietarios de inmuebles, bienhechurías y demás bienes que se requieran para la construcción de aquellas obras presupuestadas, planificadas y ejecutadas por este Ministerio.
  12. Los arreglos amigables que deba celebrar la República de Venezuela, para pagar daños y perjuicios derivados de la adquisición de los bienes a que se contrae el Numeral anterior de esta Resolución.
  13. Los documentos de transmisión a favor de la República de los Derechos de propiedad de cualquier otros que existan sobre los bienes indicados en el numeral 11 de esta Resolución.
  14. Los oficios dirigidos a la Contraloría General de la República referente a la adquisición de los bienes a que se contrae el numeral 11 de esta Resolución.
  15. Los oficios dirigidos a funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, así como a los funcionarios judiciales relacionados con la adquisición de los bienes mencionados en el numeral 11.
  16. Notificación y aceptación de las cesiones de créditos de los propietarios afectados por la construcción de las obras especificadas en el numeral 11, con motivo de la adquisición que de dichos bienes haga la República de Venezuela.
  17. Autorización para la cancelación de viáticos a los Directores Generales Sectoriales.
  18. La firma de contratos de estudios, proyectos, obras, servicios, inspección, comodato y demás contratos que celebre el Despacho, así como los convenios que se celebren entre el Ministerio, los Gobernadores, los Alcaldes, relacionados con la ejecución de obras de interés estatal y local.
  19. Autorizaciones mediante las cuales se aumente el monto original de los contratos, así como sus prórrogas.
  20. La notificación de rescisión de contratos de obras celebrados por el Ministerio e Institutos adscritos.
  21. Aceptar fianzas otorgadas por las Compañías de Seguros, Instituciones Bancarias y otras entidades que garanticen a la República el reintegro de anticipos, fiel cumplimiento de la ejecución de obras y otros conceptos que sean previstos en los contratos de obras que se celebren por terceros.
  22. Las órdenes de imputación de anticipo.
  23. Las órdenes de pago emitidas para girar fondos en calidad de anticipo a pagadores del Despacho.
  24. Las órdenes de pago emitidas a nombre de los Institutos Autónomos y Empresas del Estado adscritos al Ministerio de Desarrollo Urbano.
  25. Las órdenes de pago emitidas por concepto de transferencia, donaciones y subsidios.
  26. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Despacho sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación corresponde a aquellas.
  27. La correspondencia externa exceptuada la contemplada en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.
  28. La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares y que sean competencia del mismo.
  29. Los ingresos, contratos de trabajo de funcionarios, honorarios profesionales y servicios especiales.
  30. Los egresos, aceptaciones de renuncias, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones y retiros.
  31. Los ascensos, comisiones de servicios, traslados, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo y ajustes de jubilaciones.
  32. Procedencia o improcedencia de acreencias derivadas de reclamaciones laborales o contractuales.
  33. Las órdenes de pago emitidas para cancelar adquisiciones efectuadas por las Direcciones Generales Sectoriales y Jefes de Oficinas Ministeriales.
  34. La firma de los contratos de obras celebrados por las Direcciones Generales Sectoriales y Jefes de Oficinas Ministeriales.
  35. Autorización para enviar los giros correspondientes al pago de obras, estudios y proyectos a las Direcciones Estadales.
  36. Aprobación de las Cajas Chicas para las Direcciones Generales Sectoriales del Ministerio.
  37. Autorizaciones para enviar los recursos correspondientes al pago de obras, estudios y proyectos de las Direcciones Estadales.
- De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario me presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.
- Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

# GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXVII — MES I Número 36.826  
Caracas, miércoles 10 de noviembre de 1999

San Lázaro a Puente Victoria N° 89  
CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a Resolución de fecha 5 de marzo de 1996  
Publicada en la Gaceta Oficial N° 35.916.

Esta Gaceta contiene 24 Págs. Precio Bs. 490

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El Director de la Imprenta Nacional y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

Se hace del conocimiento público que el expendio de la Gaceta Oficial, ordinaria o extraordinaria, no tiene restricciones de ninguna clase, ni sus precios son alterados en la taquilla de venta, pero que cualquier revendedor tiene que tener autorización escrita para comercializarla, además del comprador de venta, disponibles a exhibirlos, sin cuyos requisitos le puede ser decomisado el producto por las autoridades competentes.

respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional, **JULIO MONTES PRADO**  
Ministro de Infraestructura

## MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE  
LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Número: 203-B. Caracas, 08-10-99  
189° Y 140°

### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el Artículo 6° ejusdem, designo a partir del día 16-06-99, a la ciudadana **HORTENSIA ERNESTINA FONSECA BLANCO**, cédula de identidad N° 4.366.901, como **Directora Encargada de la Dirección de Manejo Conservacionista**, adscrita a la Dirección General Sectorial de Aguas y Suelos de este Ministerio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23, numeral 22 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 13 de

septiembre de 1969, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**JESUS ARNALDO PEREZ**  
Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales

## CONSEJO DE LA JUDICATURA

REPUBLICA DE VENEZUELA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

N° 589 Caracas, 19 de octubre de 1999.  
189° y 140°

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre Avances o Adelantos de Fondos a Funcionarios, designa a la Licenciada **YURAIMA JOSEFINA PAREDES**, portadora de la Cédula de Identidad N° 10.710.326, Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros, y responsable del manejo de Fondos en Avance que se giren a la Unidad Básica de la División de Servicios Administrativos Financieros de la Dirección Administrativa Regional del Estado Mérida, Código 22-12-2-02-001, a partir del 13 de octubre de 1999:

Dada, firmada y sellada en Sesión de la Sala Administrativa del Consejo de la Judicatura, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Comuníquese y Publíquese

**ESTHER FRANÇO LA RIVA**  
Presidenta

**ARGENIS RIERA ENCINOZA**  
Consejero

**GISELA PARRA MEJIAS**  
Consejero

**ANA MERCEDES PAEZ-GRAFFE DE RIVAS**  
Secretaria (E)